SE SUSCRIBE

Ma Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

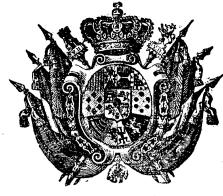
Por un mes...... 1 escudo 200 milésimas Per tres meses...... 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra , rue Taibout, núm. 55 Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de

la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, inclu- (Por tres meses...... 6 escudes. Porseis meses..... 13 Por un año..... 22 Ultramar..... Por tres meses..... Por tres meses....... 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses..... 14 Ko se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no (venga) franqueado

MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. Eusebio de Ca-

Vengo en admitirle la dimision del cargo de Ministro de Estado; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en disponer que D. Alejandro Castro cese en el despacho del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Conseio de Ministros, Ramon María Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Castro, Ministro que ha sido de Ultramar,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado. Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cárlos Marfori, Senador del Reino,

de Ministros, Ramon María Narvaez.

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar. Dado en Palacio á nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado la Bolsa de París se abre y la conversion se lleva á cade la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Madrid á D. Cárlos Fonseca, Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Hacienda para que someta á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley de conversion, en Deuda con-solidada, de las llamadas amortizables y de la diferida de 1831.

Dado en Palacio á diez de Junio de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Á LAS CÓRTES.

La ley de 30 de Junio de 1866 autorizó al Gobierno para llevar à cabo un arreglo de las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso 3.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1831, y para elevar á 3 millones de escudos la suma que anualmen te se destina à la adquisicion de Deudas amortizables, à condicion de que los acreedores renunciasen á toda reclamacion ulterior.

Graves dificultades ofrecia en la práctica el obtener esta prévia y general aquiescencia, cuya forma y garantías no se determinaban. Los representantes en Lóndres de algunos de los interesados hicieron constar que aceptarian el máximum otorgado por la ley; mas no pudiendo considerarse enteramente cumplida aquella expresa condicion, el Gobierno hubo de dejar las cosas en el ser y estado en que las hallara; y como la autorizacion no se extendia más allá del interregno parlamentario, vino á quedar de hecho caducada el día 30 de Marzo último, en que se abrieron de nuevo las Córtes

Ha desaparecido, pues, legalmente la autorizacion de 30 de Junio; pero sin entrar à examinar ahora el origen y fundamento de las reclamaciones de los acreedores, cumple à la lealtad del Ministro que suscribe declarar que hoy se encuentran revestidas de un derecho de que antes carccian, y que la nacion se ve moralmente obligada á darles solucion.

Sin embargo, la premura del tiempo de que es dable disponer en esta legislatura impide al Gobierno proponer actualmente à las Cortes el arreglo de las reclamaciones promovidas por consecuencia del caso 3.º del artículo 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Convencido, no obstante, de que es conveniente y hasta imprescindible el resolver esta cuestion, colocada hoy, segun queda dicho, en muy diverso terreno de aquel en que se hallaba antes de la ley de 30 de Junio de 1866, que virtualmente ha consagrado las reclamaciones de los acreedores, el Gobierno presentará al comenzar la próxima legislatura el proyecto de ley que exige la necesidad de asentar sobre sólidas bases nuestro crédito público en todos los mercados de Europa, y la de allegar recursos que, entre otros objetos, sirvan para mejorar la situacion en que ahora se hallan las

empresas de ferro-carriles. Hay una reclamacion pendiente de que no se ocupó la ley de 30 de Junio de 4866. Los prestamos adquiridos por autorizacion de las Córtes durante la época constitucional de 4820 á 1823 no fueron reconocidos al restatue. biecimiento en 1824 del régimen absoluto. En 21 de Febrero de 1831 se decretó que una quinta perte de los bonos de Córtes se convirtiera en renta del 3 por 100, y las otras cuatro quintas partes se redujeran á papel sin interés, que se convertiria tambien à renta del 3 por 100 por séries iguales en 40 años.

Solo tuvo lugar la conversion de dos séries, quedando en suspenso la de las 38 restantes, porque nada dispuso la ley de 46 de Noviembre de 1834 acerca de la forma en que debia efectuarse, hasta que, llegado el arreglo de 1831, fueron comprendidos los capitales que las representaban entre los que habian de convertirse en Deuda amortizable de segunda clase. Algunos acreedores, con especialidad holandeses, no aceptaron este arreglo, y conservan todavía los titulos que recibieron en 1831, confiando en la proverbial honradez de la nacion española, y habiendo presentado respetuosas recla-maciones á los diversos Ministerios que se han ido sucediendo desde 1851. El capital que poseen no llega á 67 millones de reales, y parece al Gobierno que esta cuestion merece ser preferentemente atendida, equiparando al ménos los mencionados títulos con los de Deuda amortizable de primera clase. De esta suerte, en los poseedores hoy de aquellos créditos, recibirán satisfaccion los mercados holandeses, que así en el período constitucional de 1820 á 1823, como en anteriores épocas, facilitaron gran parte de los empréstitos de que tuvo necesidad la nacion española.

Declaró la ley de 1.º de Agosto de 1851 que la Deuda amortizable no pasaria á ser consolidada, limitándose la de 30 de Junio de 1866 á autorizar el aumento del fondo anual destinado á su adquisicion. Los acreedores no se conformaron, ni se conforman, con tal aumento; y como es innegable la conveniencia de irnos acercando á la unificacion de la Deuda del Estado, no parece que deba haber obstáculo en venir á una conversión que no ocasionará gravámen sensible para el Tesoro, siempre que los términos favorables con que se realice pernitan en su dia y sin mayores sacrificios amortizar la Deuda consolidada que ahora se emita en canje de la pasiva

Cree por consecuencia el Gobierno que, así las Deudas amortizables como la diferida de 1831, deben ser objeto, á tipos equitativos, de una conversion en Deuda consolidada exterior, estimada al de 40 por 100; pero recibiendo los acreedores á este mismo cambio una mayor suma proporcional de Deuda consolidada que habrán de satisfacer en efectivo.

De este modo el arreglo se fundará, como es justo, en un interés reciproco. Si España concede ventajas á sus acreedores, estos concurren á mejorar la situacion del Tesoro, en lo que á su vez irán ganando todo lo que este concurso contribuya á levantar el crédito del Es-

Indicó ya el Ministro, que suscribe, que la ley de 30 de Junio de 1866 exigia la prévia conformidad de los acreedores, sin expresar la forma y garantías con que habia de obtenerse. El Gobierno considera que, en vez de esta conformidad, que no es fácil ni aun posible alcanzar de todos los interesados en Deudas amortizables, debe bastar á la nacion un hecho que la haga patente, el de la apertura de la Bolsa de Paris. Esta se cerró á la contratacion de nuevos valores españoles á consecuencia de las reclamaciones de los acreedores por Deudas amortizables, à quienes hoy se ofrece un equitativo ar-reglo Es evidente que si se abre, será porque los misnos acreedores habrán retirado sus reclamaciones. Si en un breve término no sucediere así, tendremos la prueba de que no existe la conformidad necesaria, y en tal caso quedarán nulos los efectos de la ley. Si, por el bo, alcanzarán honroso término las reclamaciones de os mencionados acreedores, con provecho del crédito del Estado: el Tesoro obtendrá del extranjero nuevos recursos con un interés módico relativamente al que satisface por la Deuda flotante, que en algun tanto podrá ser reducida; se asegurará por largo tiempo un nivel favorable en los cambios sobre el exterior y la circulacion monetaria en el reino; y desaparecerá, por último, el temor de futuras emisiones en nuestros mercados, que es el que viene conteniendo el alza natural de los fondos públicos.

Otra cuestion hay pendiente que tambien pesa sobre todos nuestros valores fiduciarios. Es esta la que nace de la situacion en que se hallan los capitales invertidos en la construccion de la red actual de ferro-carriles. Privados los tenedores de las acciones y obligaciones que los representan del legítimo interés á que razonablemente podian aspirar, aparece España como un país en el que no es conveniente emplear capitales de cuantía en obras que desobstruyan los veneros de nuestra riqueza. Es por lo mismo urgente que, siguiendo la conducta de aquellas naciones que se han hallado en situa-cion parecida, se ayude á las empresas de la manera que parezca más equitativa y justa. Cuál haya de ser el modo de llevar á cabo esta obra de conveniencia y utilidad recíprocas, lo indicará el detenido estudio que actualmente se hace y se seguirá haciendo de esta cuestion importantísima.

Sin decidirse hoy, por lo tanto, el Gobierno, ni por el sistema de garantía de un mínimum de interés, ni por el de subvenciones suplementarias más ó ménos crecidas á las compañías que las han recibido ó que de ellas han carecido, desea establecer al ménos un fondo que sirva de base á los auxilios que la nacion acuerde en virtud del proyecto de ley que será sometido á las Córtes en la próxima legislatura. Este fondo podrá constituirse en metálico con la parte de la conversion que exceda de la cantidad de 94 millones de francos ó sea de 357.200.000 rs.

El Gobierno espera tener así una base positiva en que fundar las medidas que han de colocar á las comañías en situacion de llenar sus compromisos, para que no aparezca España como una sima en que se hunden los capitales que vienen á emplearse en ella con esperanzas de un regular interés.

Por tales consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion de las Córtes el adjunto proyecto de ley. Madrid 40 de Junio de 1867.=El Ministro de Hacien-

da, Manuel García Barzanallana.

PROYECTO DE LEY. Artículo 1.º Se emitirá Deuda consolidada exterior al 3 por 400 en cantidad bastante para que, al tipo de 40 por 100 de su valor nominal, pueda ser canjeada: Por el 48 por 100 del valor nominal de los títulos

en circulacion de Deuda amortizable de primera clase y de la diferida de 1831. 2.° Por el 32 por 100 del valor nominal de los títulos

en circulacion de Deuda amortizable de segunda clase Y 3.º Por el 25 por 400 del valor nominal de los títu-los en circulacion de Deuda amortizable de segunda

Para que la conversion tenga efecto, los acreedores habrán de recibir en Deuda consolidada exterior al 3 por 100, 200 ps. fs. nominales por cada 100 ps., valor nominal, en títulos de Deuda amortizable de primera clase, ó de la diferida de 1831, y 150 ps. por cada 100 ps. del valor nominal à que asciendan los títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior é interior, pagando en metálico, á los cambios establecidos para la Deuda exterior, el exceso ó diferencia que resulte entre el valor électivo à 40 por 100 de la que reciban, y el que tengan à los tipos respectivamente fijados de 48, 32 y 25 por 100 los títulos que han de ser convertidos. Los acreedores podrán recibir, à su eleccion, títulos

al portador ó inscripciones de la Deuda consolidada. Art. 2.º No podrá anunciarse ni llevarse á cabo la conversion de las Deudas amortizables sin que como prueba de la conformidad de los acreedores se alcen y desaparezean préviamente las restricciones que hoy existen en la Bolsa de Paris para la cotizacion de valores españoles. Si esto no hubiese tenido efecto un mes despues de publicada la presente ley, se considerarán nulas las disposiciones de la misma, excepto en la parte que se refiere á la Deuda diferida de 1831.

Art. 3.º Los acreedores que presenten sus títulos á la conversion dentro de un plazo de 30 dias, contados desde el en que se anuncie quedar abierta, recibirán los títulos de Deuda consolidada exterior con interés

desde i.º de Enero de 1867, ó sea con el cupon vencedero en 30 de Junio de este año. Los que presentaren sus títulos despues de trascurrido dicho plazo y ántes del 31 de Diciembre venidero, en cuyo dia quedará definitivamente cerrada la conversion, recibirán los títulos con interés solamente desde 1.º de Julio del año actual. La presentacion, pago y canje tendrá efecto en las plazas de París, Lóndres y Amsterdam. Sin embargo, los te-nedores de Deuda amortizable interior de primera y segunda clase, que prefieran realizarlo directamente en Madrid, podrán hacerlo en las oficinas de la Deuda pública, recibiendo, al mismo cambio y con iguales condi-ciones que si fuese exterior, títulos de la Deuda consolidada interior al 3 por 400. Además de la parte que segun lo dispuesto en el art. 1.º deban satisfacer à metálico los acreedores que se presenten á la conversion, pa-garán tambien en efectivo, al cambio de 40 por 100, el resto ó diferencia que sea indispensable para completar

el valor de un título de Deuda consolidada. Art. 4.º El Gobierno podrá contratar con sociedades ó casas de banca extranjeras, que ofrezcan garantías bastantes, la realizacion de todas las operaciones de conversion á que se refieren los precedentes artículos, ó bien llevarlas á cabo directamente por medio de las Comisiones de Hacienda en el extranjero.

Art. 5.° Desde 1.° de Julio próximo se suspenderán las subastas mensuales de Deudas amortizables. Si el 31 de Diciembre siguiente no hubiesen sido presentados á convertir, con sujecion à la presente ley, todos los titulos de Deudas amortizables existentes hoy en circulacion, se continuarán las subastas desde el mes de Ene-ro de 1868, destinándose para ellas la cantidad que corresponda en proporcion exacta á la que ahora guarda la de 18 millones de reales al año, comprendida en presupuestos para este servicio, con el importe total de las mismas Deudas existentes en circulación.

Art. 6.° Los créditos contra el Estado que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, deban ser satisfechos en Deudas amortizables y se liquiden despues de la presente, se pagarán en Deuda consolidada al 3 por 400 segun el cambio medio que hubiere tenido en la Bolsa de Madrid durante el trimestre que preceda á la fecha de la aprobación de la liquidación, en esta forma: 30 por 100 del crédito reconocido y liquidado si correspondiera ser satisfecho en Deuda amortizable de primera clase, y 15 por 100 si hubiere de serlo en amortiza-

ble de segunda clase.

Art. 7. De las sumas que el Tesoro reciba en efectivo, por consecuencia de la conversion dispuesta en el art. 1.º de esta ley, se distinarán 94 millones de francos, ó sean 357.200.000 rs., á minorar la Deuda flotante á que han dado orígen los déficits de presupuestos en la parte á que alcancen, y el resto constituirá un fondo especial en las cajas mismas del Tesoro, distinado á auxiliar á las compañías de ferro-carriles en la forma que determine la ley, cuyo proyecto presentará el Gobierno á las Córtes dentro precisamente del primer mes de la próxima legislatura.

Art. 8.º El Ministro de Hacienda adoptará las dispoiciones oportunas para la ejecucion de la presente ley. Madrid 10 de Junio de 1867.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Direccion general de Telégrafos. — Negociado 7.º

Ilmo. Sr.: Conviniendo al servicio ampliar la instruccion de 22 de Octubre último para el cumplimiento del Real decreto de 30 de Marzo de 1864, que concede facilidades en el establecimiento de estaciones telegráficas por cuenta de las Diputaciones provinciales, Municipios y particulares, haciéndola extensiva á las de temporada de baños; S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por V. I., v de conformidad con lo informado por la Junta superior facultativa del cuerpo de Telégrafos y con la Ordenacion general de Pagos, se ha dignado aprobar las variaciones en ella introducidas, y que reformada se publique nuevamente. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimien-

to y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. 1. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 4867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos.

Instruccion que se cita en la anterior Real órden.

Artículo 1.º Las solicitudes para establecer estacio-nes telegráficas se dirigirán á S. M. por conducto del Gobernador de la provincia á que corresponda la loca-lidad en que hayan de situarse, y expresarán precisa-mente la clase de servicio á que los solicitantes aspiren, que no podrá ser otro que limitado, de dia completo ó permanente. El Gobernador informará cuanto sobre el particular crea conveniente, dando su opinion acerca de las garantías que para el cumplimiento de su compromiso ofrezcan los solicitantes.

Art. 2. La Direccion general de Telégrafos, en vista de las referidas solicitudes que los Gobernadores remitirán al Jefe de dicho centro directivo, y si la influencia que puede tener en la réd telegráfica la estacion que se solicita no fuese perjudicial à la misma, fijará y hará conocer al solicitante la cantidad y moviliario que segun el cuadro adjunto será necesaria para su instalacion y entretenimiento, así como el importe de la construccion y conservacion del ramal que ha de unirla á la red general, si este fuese necesario, segun la posicion de la

localidad de que se trate.

Art. 3.° Enterado el solicitante, caso de conformidad, manifestará si está dispuesto á garantir y sufragar el gasto inmediato de la instalacion, el del servicio y entretenimiento, y el alquiler del local de la estacion, todo al ménos por un año, tiempo mínimo por que se harán estas concesiones.

Art. 4.° Si los firmantes de la solicitud fueran las Diputaciones ó Ayuntamientos, la garantía será la aprobacion de los presupuestos en que incluyan los gastos de que se trata.

Art. 5.° Dada cuenta al Gobierno de estar cumplidas las anteriores prescripciones, concederá el establecimiento de la estacion, procediéndose en su consecuencia á formalizar el correspondiente contrato gubernativamente ante el Gobernador de la provincia cuando se trate de Diputaciones ó Ayuntamientos, y por escritura pública cuando se trate de particulares; expresándose en ámbos casos que aceptan y se sujetan á cuanto esta instruccion previene. Los Gobernadores remitirán á la Direccion general de Telégrafos copia del contrato, en que harán constar se hallan aseguradas las garantías que exige el Real decreto de 30 de Marzo de 1864. Los gastos de la escritura y su copia serán de cuenta del

solicitante. Art. 6.º La ejecucion de todos los trabajos necesarios hasta la apertura de la estacion se efectuará bajo la direccion del funcionario que designe el cuerpo de Telégrafos, cuyos gastos, como todos los demás que se originen hasta dejar instalada la estacion, serán sufragados por los solicitantes. Con este objeto, y designado que sea el funcionario que deba llevar á cabo los trabajos, de cuyo nombramiento se dará traslado á los solicitantes, estos le entregarán la suma de 50 escudos, ó lo que se considere necesario, segun el presupuesto que se formará si fuere de mayor cuantía, y de cuya in-

version deberá rendirles cuenta justificada.

Art. 7.° Si la estacion solicitada fuese una de las suprimidas, el material de instalación para la estación y trozo de ramal que le corresponda, si fuera del Estado, se subastará, concediendo al solicitante el derecho de

Art. 8.° El personal que haya de prestar el servicio en estas estaciones, y el de vigilancia de los ramales si los hubiese, pertenecerá precisamente al cuerpo de Telégrafos, cuyo Director general destinará el que corresponda á cada una con arreglo al que se sija en el cua-

dro adjunto.

Art. 9.° Los haberes del referido personal se satisfa-rán el último dia de cada mes por el concesionario, quien entregará al Subinspector de la seccion en cuyo trayecto se halle enclavada la estacion solicitada, valiéndose al efecto de giro ó de los medios que crea conducentes á su objeto y por trimestres adelantados, la cuarta parte de lo presupuestado para entretenimiento

en el cuadro que se acompaña. Art. 40. El servicio de las estaciones y ramales, y el personal que en ellos lo presta, se sujetará á las prevenciones de esta instruccion; y dependiendo unas y otros exclusivamente de la Direccion general de Telégrafos tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que las pertenecientes al Estado, y prestarán su servicio con arreglo á los reglamentos y prescripciones

Art. 44. La Direccion general proveerá por lo tanto á estas estaciones, lo mismo que á las demás del Estado. de todo lo necesario para su entretenimiento y ser-

Art. 12. Serán sin embargo de cuenta de los concesionarios el entretenimiento del moviliario que deben conservar siempre en buen estado, así como el esterado en el invierno y cortinas en verano: los gastos de escritorio, combustible y alumbrado, ó los satisfarán en especie al principio de cada mes, ó los entregarán en metálico al telegrafista ó encargado con arregio á la cantidad que fijara la Direccion general para cada mes segun las estaciones, y que no excederá anualmente de la que se señala para este objeto en el cuadro que se acom-

Art. 13. El pago de los derechos de expedicion de los despachos de correspondencia interior se hará por los expedidores en metálico con arreglo á tarifa; y su importe, comprobado por el talonario correspondiente, será entregado por el Jefe de la estacion mensualmente en la Depositaría de la Diputacion, Ayuntamiento ó empresa respectiva, obteniendo carta de pago por duplicado. Los despachos oficiales pagarán lo mismo que los privados; pero tendrán derecho de prioridad en la trasmision. Los despachos referentes al servicio no pagarán

cantidad alguna.

Art. 14. Respecto á la correspondencia internacio nal, se satisfará por los expedidores en metálico la tasa correspondiente al trayecto español, y en sellos de telégrafos la que corresponda al trayecto extranjero: el importe por el primer concepto se entregará tambien por el Jese de la estacion como se establece en el artículo anterior, pero obteniendo otra carta de pago por dupli-

Art. 15. Los Jeses de las estaciones rendirán á la Direccion general (Negociado 5.º) cuenta mensual por correspondencia interior, y otra por internacional, de las cantidades recaudadas, acompañando como justificantes los despachos originales y los duplicados de las cartas

Art. 16. Examinadas que sean estas cuentas en la Direccion general, dará conocimiento la misma al concesionario dé su aprobacion ó reparos por el más ó el ménos que haya sido cobrado de lo que corresponda segun tarifa: si lo cobrado hubiese sido de más, se deducirá de la primera entrega que vuelva à hacerse; y si hubiese sido de ménos, el encargado de la estacion rein-tegrará al concesionario la diferencia, cargándose el importe de esta en la primera cuenta que rinda.

Art. 47. Cuando en un quinquenio liquidado resulte que los rendimientos de la estacion son ya mayores que los gastos, se rescindirá el contrato, y la estacion quedará de cuenta del Estado, que reintegrará al concesionario el importe de la cantidad con que contribuyera á la instalacion, deduciendo de ella el exceso de los rendimientos sobre lo gastado en el referido quinquenio. Esto no es aplicable al caso en que se trata de empresas ó establecimientos públicos ó privados por sus me-nores garantías de constancia en los productos.

Art. 18. El movimiento del personal que la Direccion general disponga respecto á las estaciones lo comunicará al concesionario en los mismos términos que respecto al del Estado lo hace á la Ordenacion general de Pagos; en los relevos por traslaciones, el saliente percibirá sus haberes hasta el mismo dia de la entrega, y el entrante empezará á percibirlos desde el dia si-

Art. 19. Si por circunstancias especiales dispusiere el Gobierno que una de estas estaciones aumentase las horas de servicio, ó nombrase para ellas más personal que el fijado en el cuadro que se acompaña, el exceso de gasto será de cuenta del Estado: si por el contrario, dispusiese el Gobierno la suspension del servicio en alguna de estas estaciones durante un tiempo determinado ó indeterminado, el concesionario no tendrá que satisfacer más gasto que el del alquiler del local en dicho tiempo. Si la suspension fuese solo respecto al servicio privado, continuando para el oficial, este no será de pago por el trayecto español, y todos los gastos serán de cuenta del Estado.

Art. 20. Si los concesionarios faltasen á las obligaciones que esta instruccion les impone, se anulará la concesion, prévio el expediente oportuno, quedando á peneficio del Estado todo el material telegráfico, y en-

regando á aquellos el moviliario tal como se encuentra. Art. 21. Todo lo prescrito en los artículos precedentes es aplicable á las estaciones de temporada de baños; pero debiendo entenderse en este caso: primero, que el gasto inicial por su instalacion y establecimiento se satisfará solo la primera vez que se verifique, montando y desmontando la estacion, si así conviniere al concesionario en los años sucesivos, el mismo auxiliar ó telegrafista que sea destinado á servir en ella, sin más retribucion que el haber personal que le corresponda, y el abono por el solicitante de los gastos que esto pueda originarle: segundo, que la cantidad señalada por pago de los objetos de entretenimiento y servicio de que segun el art. 11 proveerá el cuerpo, en vez de satisfacerse por trimestres adelantados, como previene el art. 9.°, se prorateará por el número de meses que permanezca en servicio la estacion: tercero, que además del sueldo que corresponda al personal destinado, se obligará el solicitante à satisfacerle como gratificacion una mitad más de haber; y cuarto, que serán de cargo del concesionario los gastos que por conduccion personal en sus viajes de ida y regreso se ocasionen al personal destinado à la estacion, segun lo marcado en el cuadro adjunto, prévia cuenta justificada que le rinda el encargado de

Art. 22. La Direccion general de Telégrafos queda encargada de cumplir y hacer cumplir las condiciones le cada contrato que se considera principia á regir á partir del dia en que la estacion quede abierta al servicio. Cuadro que expresa los gastos de instalacion y entretenimiento de las estaciones, segun el diferente servicio que prestan.

Estaciones de servicio limitado. HORAS DE SERVICIO.

De nueve á doce de la mañana, y de dos á siete de la arde. Los dias festivos solo de dos á siete de la tarde.

Gastos de instalacion. Por el aparato de trasmision y todos sus accesorios.....Por la mesa para montarlo..... 280 Por el tabloncillo de entrada de hilo...... Total que debe entregar el contratista para el establecimiento de la estacion...... 293

Moviliario que debe suministrar el concesionario. Un sillon para el telegrafista.—Un tintero.—Una saladera.-Un quinqué con pantalla.-Un cartapacio.-Ina mesa de pino forrada de hule, con cajon y cerradura, de un metro 23 centimetros de largo por 0.85 de an-cho.—Cuatro sillas.—Un candelero.—Una bandeja.—Dos vasos.-Una botella de cristal.-Un cantaro.-Un orinal.—Un brasero con tarima y badila.—Un perchero.—Un armario.—En reloj de pared.

Gastos permanentes.—Personal.	Escudos
Un Telegrafista segundo	500 25 0
Material.	
Escritorio, alumbrado y combustible Entretenimiento del aparato, pilas y demás accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase	100
de impresos para la trasmision y recepcion.	80
Total	930

Estaciones de dia completo.

HORAS DE SERVICIO. Desde las siete de la mañana en el verano, ó desde las ocho en invierno, hasta las nueve de la noche. Se entiende por invierno desde 1.º de Octubre & fin

Gastos de instalacion.

Los mismos que la anterior.

Moviliario.El mismo anterior, pero añadiendo: Un cartapacio.—Un tintero.—Una salvadera.—Un candelero.—Una mesa al ménos igual á la anterior—

Un sillon.—Dos sillas.—Un palanganero comp	nterior.— oleto.
Gastos permanentes.—Personal.	Escudos.
In Tologno Sets primare. Personal.	
Un Telegrafista primero	600
Uno id. segundo	500
Un ordenanza	250
Material.	
Escritorio, alumbrado y combustible Entretenimiento del aparato, pila y demás accesorios; papel cinta, sulfato y toda clase	150
de impresos para la trasmision y recepcion.	80
Total	1.580
Estaciones permanentes.	

HORAS DE SERVICIO. Las 24 horas del dia.

Gastos de instalacion.

Los mismos.

Moviliario. El mismo de las de dia completo; pero añadiendo: Un candelero.—Dos sillas.—Una mesa mejor.

,	Gastos permanentes.—Personal.	Escudos
	Un Jefe de estacion de la clase de Auxiliar. Dos Telegrafistas segundos Dos ordenanzas Material.	700 1.000 500
	Escritorio, alumbrado y combustible Entretenimiento del aparato, pila y demás accesorios; papel-cinta, sulfato y toda clase de impresos para la trasmision y recep-	830
:	cion	80
,	. Total	2.530
	Resúmen del gasto permanento.	
	LIMITADO.	
	Personal	930
١	DIA COMPLETO.	

Material..... 230} PERMANENTE.

longitud. El permanente de estos tampoco puede decirse sin saber su longitud, aunque sí que exigen un celador con 300 escudos anuales por cada 15 kilómetros, y 12 anuales por kilómetro para su conservacion y entrete-

Madrid 7 de Mayo de 4867.—Aprobado por S. M.— Es copia.—Salustiano Sanz.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

Como complemento de las diferentes disposiciones adoptadas para reformar el ramo de Sanidad marítima, y no habiendo sido posible aumentar el personal facultativo por virtud de las economías introducidas en el reducido presupuesto destinado á sufragar los gastos que ocasiona al Estado el sostenimiento de este servicio; y dese indo la REINA O. D. G.) dar una organizacion regular y completa, al cuerpo de Sanidad marítima, encargado en nuestros puertos de la conservacion de la pública salud, se ha dignado mandar:

4.º En cada uno de los puertos de la Peninsula é islas adyacentes se crearán dos plazas de Médicos honorarios de visita de naves, debiendo proveerse precisamente en Doctores ó Licenciados en Giencias 2.º Estos Profeseres gozarán de la misma consi-

deracion que los Médicos segundos de visita de naves de los puertos donde presten sus servicios. 3.º Por ahora no disfrutarán sueldos; pero ten-

drán derecho á la mitad del haber que corresponda al Médico propietario durante el tiempo en que le sustituya por enfermedad ó licencias que excedaq

4.º Cuando desempeñen una plaza de Director ó de Médico segundo de visita de naves por vacante disfrutarán el sueldo por completo. 5.° En todos los actos del servicio usarán el uni-

forme y distintivos que se señalen a los Médicos segundos. 6.° Los Médicos honorarios serán nombrados por esa Direccion general, á propuesta de los Gobernado-

res de las provincias respectivas. 7.º Las propuestas se fundarán en los expedientes que se instruyan para acreditar la aptitud legal de los aspirantes.

8.º Tendrán derecho á ocupar las vacantes que ocurran en el cuerpo facultativo de Sanidad marí-

9.º Se formará un escalafon especial de los Médicos honorarios por órden de rigurora antiguedad; y en igualdad de fecha en los nombramientos, ocupara el lugar preferente el que hubiere servido anterior-mente en cualquiera de las carreras del Estado, ó lleve mayor número de años ejerciendo su profe-

10. Los Profesores de Ciencias médicas que deseen optar á estas plazas deberán presentar sus instancias á los Gobernadores de las provincias en donde residan antes de que espire el mes de Junio próximo.

11. Los Gobernadores, oida la Junta provincial de Sanidad, elevarán las correspondientes propuestas en terna á ese centro directivo, acompañando su

informe y el de la referida corporacion.

42. Hechos los nombramientos, V. I. les expedirá los correspondientes títulos; y cumplidos que sean los requisitos que establece el Real decreto de 28 de Noviembre de 1851 é instruccion de la misma fecha, los agraciados entrarán desde Juego en el ejercicio de

sus funciones. 43. Si trascurriese el plazo fijado sin presentarse el número suficiente de aspirantes á las plazas de Médicos honorarios de Sanidad marítima, esa Direccion nombrara los que falten para cubrir las vacantes que existan, exigiendo préviamente á los interesados la presentacion del título académico, y la hoja de méritos y servicios para formar el expediente personal que debe siempre observarse en esa Direccion.

S. M. espera del acreditado celo de V. I. adoptará cuantas medidas considere convenientes para que este servicio se cumpla con la exactitud que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1867.—Gonzalez Brabo.—Señor Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa en 29 de Abril último que no ocurre novedad en la colonia, y que su estado sanitario es satisfac-

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Telégrafos.

La estacion municipal de Mondoñedo, mandada establecer por Real orden de 15 de Marzo último, que se hallaba abierta interinamente, lo queda en definitiva con servicio limitado para toda clase de correspondencia telegráfica, por haberse adherido el Ayuntamiento de aquella ciudad á cuanto previene la instruccion de 22 de Octubre del año próximo pasado. Madrid 31 de Mayo de 1867.—El Director general, Sa-

Direccion general de Correos.

Condiciones para la enajenación en pública subasta de varios carruajes sobrantes de la linea de postas de Galicia existentes en Astorga.

1. Se venden en Astorga seis sillas-correos de dos

asientos, números 4, 7, 8, 19, 38 y 46, y dos de cuatro asientos, números 2 y 7. 2. Se admitirán proposiciones para la adquisicion de dichos carruajes, fijándose el tipo de 70 escudos por

cada una de las sillas de dos asientos, y de 100 escudos por cada una de las de cuatro asientos, siendo desechadas las que se hagan por tipo menor de los indicados respectivamente.

3. La subasta tendrá lugar en Leon ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos del mismo punto y en Astorga ante el Alcalde con asistencia del subalterno del ramo, el dia 27 de Junio próximo, á la una de la tarde, anunciándose en la GACETA DE MADRID y

en el Boletin oficial de aquella provincia.

4. Para tomar parte en la licitacion deben depositarse préviamente en la Tesorería de Hacienda pública de Leon ó en la subalterna de Rentas de Astorga la cantidad de 7 escudos por cada silla de dos asientos, y de 10 escudos por cada una de las de cuatro asientos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, acompañando la carta de pago del depósito de que trata la condicion anterior, y redactadas en la siguiente forma:
•El que suscribe se obliga á tomar la silla-correo

núm.... (ó las sillas-correos, determinando su clase) por la cantidad de...., que satisfará al hacérsele la entrega de dicha silla ó sillas.

(Fecha y firma).» La cantidad se escribirá en letra.

6. Si de la lectura de los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales en el precio refiriéndose á un mismo carruaje, se abrirá licitacion á la voz entre sus autores, y se adjudicará al que ofrezca mayor ventaja. A pesar de lo que previene la condicion anterior, la proposicion que se haga para adquirir mayor número de carruajes será preferida à la del que lo verifique

no excediendo de un 10 por 100 á la primera, y siempre Concluida la subasta, se devolverán á los licitadores las cartas de pago de sus depósitos, excepto la del que pertenezca al mejor postor, que quedará para

por número menor aunque ofrezca ventaja en el precio.

garantizar el compromiso. 9. La subasta no producirá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior, y podrá esta negarse teniendo en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 24 de Mayo de 1867. El Director general de Correos, José María Ródenas.

Cobierno de la provincia de Canarias.

Seccion de Fomento.

En virtud de acuerdo de la Diputacion provincial, se crean dos plazas de Directores de caminos vecinales, dotadas una con el sueldo anual de 1.400 escudos, y otra con el de 1.200, que habrán de consignarse en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, con la obligacion en los que las obtengan de instruir cuantos expedientes se les encarguen por el Gobierno de la provincia, y salir á los pueblos de la misma siempre que se les ordene ó haya necesidad de usar de sus servicios, siendo de su cuenta toda clase de

Lo que he dispuesto se publique en la GACETA DE Madrid con objeto de que los que deseen obtener dichas plazas presenten en este Gobierno sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias.

gastos que se les ocasionen.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Mayo de 1867.-Alonso del Hoyo.

Gobierno de la provincia de Jaen. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

los Villares, dotada con 650 escudos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en la

GACETA DE MADRID. Jaen 4 de Junio de 1867. = El Gobernador, Sar-

44103 - 3Ayuntamiento constitucional de Mazcuerras,

provincia de Santander. Adicion al anuncio de plazas vacantes de Escuelas, publicado en el núm. 157 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al dia 6 del corriente mes.

À LA DISPOSICION 5. SE AGREGA: Que las Maestras presenten el título que las autori-

ce para ejercer el Magisterio. À LA DISPOSICION 7. SE AGREGA: Que los ejercicios de oposicion serán los mismos que

están mandados para las demás Escuelas en la legislacion vigente. Mazeuerras 6 de Junio de 1867. - El Alcalde Presidente, Rufino Fernandez.

Gobierno de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitador alguno para la contratacion del servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico que empezará en 1.º de Julio próximo, ne resuelto que á las doce de la mañana del dia 13 de Junio actual se celebre nueva subasta para dicho servicio en cada punto de etapa de la provincia ante la respectiva Autoridad local; y en cuanto á Lérida, un solo remate en el dia referido, en este Gobierno, en el que además se celebrará á igual hora una doble y simultanea por todos y cada uno de los indicados puntos

de etapa en mi despacho y bajo mi presidencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en el mismo acto de la subasta, y serán admitidos durante media hora desde el momento de abrirse aquel, debiendo estar conformes en un todo al pliego de condiciones modificado que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

Lérida 1.º de Junio de 1867.-P. M. de Olalde.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo. Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano, y dictada en los autos ejecutivos que sigue D. José Velasco y Esguerra con-

tra D. Alejandro de Andrés y de la Rosa sobre pago de maravedís, se sacan á la venta en pública subasta un caballo, des mulas, un carro y 500.000 ladrillos de las clases de recocho y pardo, apreciados á 8 rs. el ciento, y todos los bienes en 42.700 reales voltos

El remate tendrá efecto el dia 49 del corriente, y hora de la una, en este Juzgado, calle de la Union núm. 6, piso bajo; admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion. En la Escribanía del actuario, calle del Arenal, número 11, cuarto tercero, está de manifiesto el expediente, informará á los que deseen tomar parte en la subasta. Y se

anuncia llamando licitadores.

Madrid 7 de Junio de 4867.—El Escribano, Rafaél de Casas.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez Comisario de la quiebra de D. Benigno Herrero, por providencia de 8 del corriente ha señalado para que tenga efecto la junta de graduacion de créditos á la misma, que no se celebró el 22 de Mayo próximo pasado por falta de acreedores concurrentes, el dia 47 , y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del referido Tribunal.

niencias dei referido Tribunal. Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reco-nocidos para que se sirvan concurrir el dia y hora señalada, por sí ó por medio de persona que legalmente les represente, para evilar los perjuicios que son consiguientes; en inteligencia que la junta tendrá efecto cualquiera que sea el número de concur-

rentes.
Madrid 11 de Junio de 1867.

En virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada de mi compañero D. Juan Manuel Aguado, se vende en pública subasta, á voluntad de la comision liquidadora de los bienes del Conde de Tepa, la mitad del capital de un censo de 4.500.000 s. 6 sean 750.000 con réditos al 3 por 400, impuesto sobre la casa sita en esta capital, calle de San Sebastian, núm. 2, en precio de 375.000 rs., á condicion de que la expresada comision se reserve el derecho de aceptar cualquiera proposicion que no cubriendo dicha cantidad exceda de las dos terceras partes de la misma: y para su remate, que tendrá lugar en la audiencia de S.S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y que estaba señalado para el 20 del corriente se ha trasladado para el 22 del mismo, á la una de su tarde, por la festividad de aquel dia.

Madrid 8 de Junio de 1867.—Por mi compañero Aguado,

Por providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Comen-lador de número de la Real Orden americana de Isabel la Católica. Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se convoca á junta general á todas cuantas personas y corporaciones se crean con derecho á los bienes de la testamentaria del Conde primero de Cabarrús, para la que se ha señalado el dia 3 de Julio próximo y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte; apercibidos que de no concurrir se declarará y dará por terminada dicha testamenta-ría, con entrega de los bienes à los herederos legítimos de dicho

Madrid 7 de Junio de 1867.-Basilio Montoya.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Junio de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de cuatro comunicaciones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros (véase la parte oficial de la GACETA de hoy). El Sr. Marqués de FALCES: Pido la palabra para ro-

gar á la mesa que conste mi voto conforme con la resolucion unánime de la Cámara al aprobar el viernes último la proposicion suscrita por el Sr. Marqués del Dueroy otros Sres. Senadores. El Sr. sanz: Pido tambien que conste mi voto en

el mismo sentido que lo desea el Sr. Marqués de Falces. El Sr. CALDERON COLLANTES (D. Fernando): No habiendo podido asistir á la última sesion en que se debatió la proposicion del Sr. Marqués del Duero, desco igualmente que conste mi voto conforme con la resolucion del Senado.

voto conforme con la resolucion del Senado acerca de la proposicion suscrita por el Sr. Marqués del Duero. Dióse cuenta de que los Sres. Marqués de Miraflores, D. Andrés Caballero, Conde de Oñate, Conde de Ezpeleta y Duque de Abrantes deseaban que constase su voto conforme con lo acordado por la Cámara en la votacion verificada en la sesion del viernes 7 del corriente acerca de la proposicion suscrita por el Sr. Marqués del Duero

El Sr. LLORENTE: Tambien desco que conste mi

y otros Sres. Senadores. El Sr. PRESIDENTE: Constarán. Y al mismo tiempo debo decir que, á consecuencia del acuerdo del Senado, perador de los franceses dirigió una comunicacion á su Embajador en esta corte, la cual me trasmitió el Gobierno de S. M. el sábado último; pero, no habiendo habido sesion en estos dias, no he podido dar conocimiento de dicha comunicacion al Senado.

Ahora la va á leer un Sr. Secretario. Leida en efecto dicha comunicacion por el Sr. Secretario Sevilla, estaba concebida en los términos si-

«MINISTERIO DE ESTADO.—Cancilleria.—Exemos. señores: El Exemo. Sr. Embajador de S. M. el Emperador de los franceses me ha trasmitido un despacho telegráfico, que traducido dice así:

· "Paris 8 de Junio.-Sr. Mercier, Embajador de Francia en España.-Madrid.-Sirvase Vd. rogar al Sr. Ministro de Negocios extranjeros que haga llegar al Senado español la expresion de todo mi agradecimiento por el voto con que se ha apresurado á manifestar sus nobles sentimientos á consecuencia del atentado dirigido contra S. M. el Emperador de Rusia y contra mi perso-

na.—Napoleon.» Lo que tengo la honra de trasladar á V. EE., rogándoles se sirvan ponerlo en conocimiento de ese alto Cuerpo.—Dios guarde á V. EE. muchos años.=-Palacio 8 de Junio de 1867.—Eusebio de Calonje.—Sres. Presidente

v Secretarios del Senado.» La Cámara quedó enterada, Pasaron à las respectivas comisiones un proyecto de ley remitido por el Congreso de los Sres. Diputados, relativo á las cuentas generales de gastos del Estado cor-

respondientes al año 1854, y el presupuesto de gastos perteneciente al año económico de 1867 á 1868. El Senado quedó enterado de que los Sres. Marqués de Vallejo y Conde de Guaqui participaban su marcha

de esta corte.

Tambien lo quedó de que la comision mista encargada de informar acerca del proyecto de ley reformanlo varios artículos de la de reemplazos del ejército ha-

bia elegido Presidente al Sr. Senador D. Alejandro Oliván y Secretario al Sr. Diputado D. Julian Juan Pavía. Ocupando la tribuna el Sr. Miranda, leyó un dictámen relativo al proyecto de ley sobre canalizacion del Ocupando tambien la tribuna el Sr. Secretario Du-

que de Moctezuma, leyó igualmente un dictámen de comision mista relativo al proyecto de ley modificando algunos artículos de la vigente de reemplazos del ejército, anunciándose que así este dictámen como el anterior se imprimirian y repartirian, y se señalaria dia para discutirlos. Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes

de lo comision de exámen de calidades que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de los Sres. D. Rafaél Rivero, Marqués de Benemejis de Sistallo y D. Agustin Braco. Se recibió con agrado, y se acordó que pasara á la

Biblioteca, un ejemplar de la obra titulada La justicia y la administración, remitido por sus autores D. Antonio

Alcántara y Perez y D. Juan de Morales y Serrano. El Sr. Duque de ALBA: Deseo saber del Gobierno de S. M., á no haber inconveniente en ello, si es un hecho cierto el rumor que corre sobre levantamiento de partidas en Cataluña.

El Sr. Presidente del consejo de ministros: Correspondiendo á los deseos del Sr. Senador, puedo dar explicaciones que serán sumamente satisfactorias al

Efectivamente, úntes de ayer se levantó una partida de nueve hombres, procedente de Reus, y fué al pueblo de Tordera en el Priorato, provincia de Tarragona; se levantó otra en Molins de Rey, compuesta de 21 hombres. Empezaron, como siempre, con los desórdenes que esa clase de hombres hacen, cortando los telégrafos de Barcelona á Lérida en direccion á Perpiñan y á otros puntos inmediatos á Barcelona. El Gobierno adoptó los medios que no es del caso explicar para tener conocimientos y noticias: el resultado ha sido que los pueblos en somaten se levantaron para perseguirlos y exterminarlos, y los han exterminado sin que haya sido necesario que un solo soldado tome el fusil. Se han preso seis; se han presentado muchos pidiendo misericordia manifestando que los habian engañado; y en el último parte que ha recibido el Gobierno á las diez y media de la mañana de hoy todas las provincias de Cataluña estaban en una completa tranquilidad, y el telégrafo fun-

El Sr. Duque de ALBA: Doy gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por las explicaciones que se ha servido dar, alegrándome del buen resultado que nos ha manifestado respecto de ese particular.

cionando perfectamente.

dando á los Jueces de paz las atribuciones judiciales de los

Alcaldes y sus Tenientes. Leido dicho dictamen, y abierta discusion sobre la to-

talidad, dijo El Sr. SANTA CRUZ: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S. El Sr. SANTA CRUZ: No me levanto, Sres. Senado-

res, á combatir el dictamen en el terreno científico, pues

las personas que lo firman son tan competentes en ma-

terias jurídicas, que su reputacion las pone á cubierto de ataques en ese sentido; pero no puedo guardar silencio cuando se somete á la deliberación del Senado un proyecto de ley que, en mi opinion, ha de causar perjuicios de gran trascendencia á los pueblos de corto vecindario.

Es una cosa sabida que en los primeros años de nuestra regeneracion política se separó la Administracion de lo judicial, quedando solo unidas estas dos ramas en un último eslabon, en los Alcaldes de los pueblos, que continuaron desempeñando sus funciones administrativas, y á la vez algunas de las judiciales que nuestros legisladores conservaron en ellos, porque tuvieron en cuenta que en los pueblos debe haber una Autoridad que pueda acudir a conocer desde los primeros momentos de los delitos que se cometan, que administre justicia á los vecinos en sus cuestiones pequeñas, y haga efectivas las penas ligeras que el Código impone en los llamados juicios de faltas. Y se tuvo tambien presente al hacer esto que era preciso atender á las necesidades de los pueblos no imponiendo a sus vecinos el gravámen de ir á buscar la justicia á otras poblaciones. Sin embargo, el principio estaba sentado, y era preciso llevar-

lo hasta las últimas consecuencias. Por medio de un Real decreto se establecieron los Jueces de paz, sin que se les encargase por de pronto otra cosa que los juicios de conciliacion y verbales; y el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en mi opinion con mucho acierto, ha presentado al Senado un proyecto de ley por el que se trasladan á los Jueces de paz las atribuciones que en materia judicial vienen hasta aquí ejerciendo los Alcaldes. Pero la comision ha creido necesario adicionar el proyecto con un artículo, en el que se establece que los partidos judiciales se dividan en distritos, y en cada uno de ellos haya un Juez de paz; y esto es lo que á mi modo de ver ha de causar gran perjuicio á los pueblos de corto vecindario, puesto que tendrán que abandonar su domicilio ó ir á puntos más ó ménos distantes à que se les administre la justicia que ántes se les administraba, digámoslo así, en casa, que pueda servir de contestacion à esto la mayor facili-dad en las comunicaciones, porque la mayor parte de

los pueblos pequeños no gozan de esas ventajas. De aceptarse el dictamen de la comision, los males que en general van á sufrir los pueblos alcanzan tambien á los Alcaldes, pues se les conserva la facultad de formar las diligencias en los primeros momentos de la perpetracion de un hecho criminal, y además tendrán que practicar las diligencias que los Jueces y Tribunales les encomienden, lo cual es bastante gravoso por cierto, teniendo el inconveniente de que se falta al principio de la separacion entre lo administrativo y lo judicial, y de que se crea sobre los Alcaldes otra Autoridad cuando tienen bastante en que entender con lo que les mandan las Autoridades administrativas, y justo es que se les releve de ser tambien dependientes de la Autoridad judicial.

Tampoco los Jueces de paz ganan nada, porque cuando el Juez de primera instancia les mande evacuar una diligencia en cualquiera de los pueblos de su distrito tienen que ir á practicarla, lo cual les causa un gravámen, y todo esto podria decirse que estaba compensado si la administracion de justicia ganase con ello; pero desgraciadamente no sucede asi, pues como he dicho ántes, los Alcaldes quedan con el deber de practicar las primeras diligencias en materia criminal, y precisamente este es el gran trabajo que hay que hacer, porque el delito que no se descubre á las 24 horas es menester que la Providencia ayude mucho para que se averigüe luego; de modo que nada gana la administración de justicia en que no haya un luez de paz y sea e. Alcalde el que conozca de esto; habiendo además la circunstancia de que puede recibir al mismo tiempo una órden del Gobernador que le mande prestar otro servicio.

Va además á experimentarse otro perjuicio en la administracion de justicia por lo que se refiere á las faltas, pues cuando el Juez está en el mismo lugar en que una de estas se comete puede proceder inmediatamente á tomar conocimiento de ella; pero de hallarse en otro punto, ni puede acudir con prontitud, ni el perjudicado presentar su queja sin salir del pueblo, lo cual ofrece muchas dificultades, y de ello resultará que la mayor parte de las faltas quedarán completamente impunes.

Ahora bien: si el dictamen de la comision perjudica á los pueblos, á los Alcaldes y á los Jueces de paz, y no oduce ventaja alguna para la recta administración de justicia, ¿ qué razon ha podido impulsar á personas tan ilustradas à que propongan un dictámen en esa forma? En el preámbulo del mismo se dice que en los pueblos pequeños no es fácil encontrar personas aptas para ser Jueces de paz; mas para contestar á esto no tengo que hacer otra cosa sino acudir al testimonio del Gobierno, que es el más competente para apreciar el resultado que han dado los Jueces de paz hasta ahora, y este dice que han correspondido satisfactoriamente al fin de su institucion, y no sé por qué no hemos de esperar que responderán lo mismo en lo sucesivo.

Dice la comision que en mayor circulo podrán encontrarse personas más competentes, y en esta razon no hay exactitud, pues en muchos casos no es mayor el circulo, toda vez que el Juez de paz ha de ser necesariamente del pueblo cabeza de distrito, y habrá muchos de estos donde no exista un pueblo de importancia al que se puedan agregar otros pequeños. De modo que será preciso nombrar Jueces de paz en cualquiera de estos pueblos, y seria preferible nombrar uno para cada pueblo en vez de ser para varios de esos pueblos chicos. Y no hay que olvidar que debiendo ser nombrados 🎄 propuesta de los Jueces de primera instancia, estos tienen interés en que los de paz sean personas las más competentes. Además de que si en los pueblos hay personas que elegir para Alcaldes, no sé en qué puede fundarse la comision para creer que no se pueda elegir un Juez de paz, pues por muy importantes que sean las funciones que tengan que ejercer estos funcionarios, no lo serán más que las de los Alcaldes.

Como no me proponia otra cosa que dirigir estas ligeras observaciones à la comision y al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, voy á concluir rogándoles, igualmente que al Senado en su caso, que se acepte por completo el proyecto de ley tal como fué presentado en esta Cámara, lo que seria tanto más conveniente, cuanto que la comision no presenta un sistema definitivo, y no creo oportuno que para un sistema transitorio vayamos á causar á los pueblos notables trastornos.

Cuando se trate de la organizacion de los Tribunales, entónces será la ocasion para plantear ese pensamiento en la forma que se crea más conveniente. Miéntras tanto no sé á que introducir una novedad que puede dar malos resultados, cuando hasta ahora no se ha seguido ningun perjuicio á los pueblos. De todos modos, yo aceptaria el dictamen con tal que se admitiese una adicion en que se diga que el pueblo que lo quiera podrá tener Juez de paz, y estoy seguro que no habrá uno que no lo desee

El Sr. CARDENAS: Pido la palabra. El Sr. PEESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. CARDENAS: La comision, que necesita defenderse de los graves cargos que la ha dirigido el senor Santa Cruz, debe empezar por el primero que S. S. la ha hecho al manifestar que acepta desde luego el proyecto presentado por el Gobierno, y no el de la comision, de lo cual se deduce que encuentra una diferencia grande entre uno y otro proyecto, en lo que padece una equivocacion S. S.; no habiendo aquí otra cosa sino que el dictamen de la comision, conteniendo todo lo que el Gobierno desea, es un poco más determinado que el traido por este.

En el proyecto del Gobierno se autorizaba á este para trasladar à los Jueces de paz las facultades judiciales que ejercen hoy los Alcaldes, adoptando al mismo tiempo las alteraciones que debieran hacerse en la organizacion de estos Juzgados para que puedan desempeñar las facultades que hoy tienen y las que ahora se les consieren, no habiendo hecho la comision otra cosa que decir algo de lo que el Gobierno no habia dicho en su proyecto; pero que pensaba hacerlo en virtud de la autorizacion.

Desembarazado ya de esta objecion, debo deciral senor Santa Cruz que lo manifestado por S. S. contra el proyecto se resiere à un problema que no tiene solucion satisfactoria, pues el objeto del procedimiento judicial y de la organizacion de los Tribunales es, que las decisiones judiciales sean justas, breves y no muy costosas, y de consiguiente lo aceptable en este punto será aquello en que mejor se combinen estos tres fines. Hasta ahora no se ha encontrado el medio de conciliar estos extremos, pues para que la decision sea justa es menester que se exijan garantías de pericia y de competencia en el que la ha de dictar, y para que sea breve y poco costosa es preciso que el que la dicte esté lo más á la mano que sea posible del litigante; y como no es dable que en cada pueblo haya un Juez de paz, otro de primera instancia y una Audiencia para que falle, es claro que la decision judicial no puede ser tan breve ni tan poco costosa como seria de descar.

El camino que ha de andarse en nuestro país en la cuestion de los Juzgados de paz está ya cási andado, l

pues tenemos ejemplos que deben servirnos de guia. En Francia se establecieron los Jueces de paz en 1790, inspirándose la institucion de los mismos sentimientos y de las mismas ideas que hoy ha manifestado el Sr. Santa Cruz, y la experiencia vino muy pronto á demostrar que todo aquello eran ilusiones, no habiendo ya hoy más que 2.846 Jueces de paz, siendo el número de Tri-

bunales de primera instancia de 361. En 1855 se establecieron los Jueces de paz en Espaia, y se establecieron tantos como Alcaldes y Tenientes de Alcalde habia, siendo á muy poco tiempo preciso disminuir su número, y entónces se determinó que hubiera solo un Juez de paz por cada Ayuntamiento, y que en las cabezas de partido donde hubiese más de un Juzgado de primera instancia hubiese por cada uno de cstos un Juez de paz, con lo que no se hizo más que dis-minuir un poco la dificultad, porque hay que nombrar 9.388 Jueces de paz y dos suplentes por cada uno, lo que hace un número tan considerable, que no es fácil hallar donde elegirlo cada dos años, resultando de esto que entre los Juzgados de paz y de primera instancia de España, y los Juzgados de paz y Tribunales de primera instancia de Francia, hay una diferencia de 6.684

que tenemos nosotros de más. Se queja el Sr. Santa Cruz de la especie de orfandad en que van á quedar los pueblos pequeños, y de los gastos é incomodidades que se podrán ocasionar, y no tiene presentes las amarguras de un pobre labrador á quien se arranca de sus trabajos agrícolas para ponero á fallar pleitos y causas, exponiéndole á incurrir en una grave responsabilidad; y no se hable de la escasa cuantía de las demandas de que conocen los Jueces de paz, porque un juicio verbal contiene las mismas partes esenciales que cualquier otro juicio y no es la cuantía de la demanda la que determina la calidad del juicio, ni de ella depende la suficiencia del que ha de entender en esos asuntos. Es verdad que son 600 rs. los que contienen el límite de la competencia del Juez de paz; pero esa cantidad puede ser la legítima de un hijo, el precio de una venta, la pension atrasada de un censo, y es preciso que conozca la legislacion en estos puntos.

Se me podrá decir que la consecuencia lógica de todo esto será que los Jueces de paz no pueden ser sino Letrados, y convengo con S. S.; pero no puedo admitir las consecuencias sino hasta donde la posibilidad lo consiente, y acepto los medios que mejor puedan conducir á tener en los Jueces de paz el mayor número posible de Letrados.

Reconociendo como ha reconocido el Sr. Santa Cruz el principio de la separacion de las atribuciones judiciales y administrativas habrá de convenir en que, á no dejar las cosas como están, habrán de llevarse todas las atribuciones verdaderamente judiciales que los Alcaldes desempeñan á los Jueces de paz; y nada más natural que al aumentar la competencia de los Jueces de paz se quieran más condiciones y garantías en los que han de desempeñar estas funciones. Si la comision hubiera tenido el encargo de redactar un provecto de lev general de organizacion judicial y procedimiento, habria adoptado otro camino; pero hoy no se trata de esto, sino que era preciso hacer alguna cosa que guardara armonía en lo posible con el sistema actual. Los Jueces de paz como hoy existen no responden en concepto de la comision á esa necesidad; era preciso para encontrar las condiciones que en ellos se requieren reducir su número sin que esto sea una novedad transitoria, pues el dia que aquí se establezca una nueva organización judicial los Jucces

de paz no serán tantos como hoy. Hay que notar que en el proyecto no se dice nada respecto al número de Jueces de paz que ha de haber, pues solo se consigna que los partidos judiciales se dividirán en distritos, y hôy mismo los partidos judiciales están divididos en tantos distritos y Juzgados de paz como Ayuntamientos; de modo que hasta que no se conozca esa subdivision de los partidos judiciales nada puede decirse fundado contra este sistema. Por otra parte, es sabido que la actual division municipal de España es imperfecta, y es preciso enmendarla algun dia, y por consiguiente no puede tomarse por base de una division

Pero dice S. S. que no se ganará nada con lo que la comision propone; pues ni ganarán los pueblos, ni los Jueces de paz, ni los Alcaldes. En cuanto á los pueblos, no me negará S. S. que obtienen una gran ventaja cuando se mejoran las condiciones de la administración de justicia, y por este sistema podemos tener Jueces de paz con más aptitud que hoy, y estos ganarán tambien como gana siempre la Autoridad cuando se ensancha el territorio en que ejerce sus atribuciones, porque es más considerada; ganando igualmente los Alcaldes, porque se librarán de una gran responsabilidad que hoy pesa sobre ellos; y por último, ganará el principio de la separacion entre lo judicial y lo administrativo, porque los Alcaldes no conservan, como cree S. S., atribucioidíciales, pues la correccion guberna tas faltas es pura y simplemente administrativa. La de prevenir las primeras diligencias en los sumarios pertenece á la policía judicial, y la práctica de diligencias que los Jueces les encargan no es tampoco de carácter

El Sr. Santa Cruz ha querido hacer un argumento de gran fuerza valiéndose de una frase que se encuentra en el preámbulo del proyecto presentado por el Gobierno respecto á la manera con que los actuales Jueces de paz han desempeñado su cometido.

Fácil seria contestar á este argumento; pero yo apelo á la sinceridad del Sr. Santa Cruz para que se dé á sí mismo la contestacion. Por lo demás, puesto que hay un medio de separar las facultades judiciales de las administrativas, tributando el respeto debido al principio constitucional, sin alejar por eso demasiado la justicia de aquellos que puedan necesitarla, yo creo que lo acertado es ensayarlo, lo cual nos abrirá el camino para que cuando lleguemos á reformar la organizacion judi-

cial tengamos esta experiencia en que fundarnos. Concluyo, pues, dando las gracias al Senado por la benevolencia con que me ha escuchado, y rogando al Sr. Santa Cruz que tenga presente estas consideraciones para adoptar el dictamen que está puesto á dis-

El Sr. santa GRUZ: Sr. Presidente, deseo saber si hay quien tenga pedida la pabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: La mesa no tiene anotado ningun Sr. Senador.

El Sr. SANTA CRUZ: En ese caso voy á consumir el segundo turno en contra conforme me permite el reglamento; y no crea el Sanado que me propongo pronunciar un nuevo discurso, pues solo es mi objeto contestar à ciertas consideraciones que ha expuesto el se-nor Cardenas, que refiriéndonos lo que sucede en Francia nos ha manifestado que alli tienen menos Jueces que nosotros; pero S. S. sahe perfectamente que si Francia tiene doble poblacion que España, no es mayor su territorio, y por consiguiente los pueblos están allí mucho más agrupados y las comunicaciones son más

El Sr. Cárdenas ha empezado sentando un hecho que es cierto, á saber: que la cuestion es de resolucion dificil; pero S. S. se ha olvidado de un argumento que yo hice. Si los Jueces de paz han de tener todos esos conocimientos; si es preciso que sean Abogados, y no comunes, hay que apelar à otra organizacion, porque la que la com sion propone no responde á todas las necesidades, toda vez que habrá infinidad de distritos que se compondrán de pueblos de igual vecindario y el Juez de paz tendrá que ser un labriego por más que yo reconozca que los conocimientos de que se trata sirven de mucho para poder administrar bien. Y en este punto ha dicho el Sr. Cardenas que su deseo es que la administracion de justicia sea buena y barata; pues eso es tambien lo que yo apetezco, por lo cual resisto que en los pueblos de corto vecindario se haga salir á sus vecinos, á otro punto, obligándoles á gastar dinero y á perder el tiempo, sobre tado en los juicios verbales, cuyas numerosas diligencias les obligarán á hacer muchos viajes con grave detrimento de sus escasos recursos.

Ha ponderado S. S. y ha leido una estadística de las muchas personas que se necesitarian para que hubiese Jueces de paz donde hay Ayuntamiento. S. S. seguramente ha olvidado que en esos pueblos donde yo pido que haya Juez de paz tiene que haber Alcalde, Teniente, Secretario, en sin, ocho ó diez Concejales, y que por consiguiente ninguna dificultad presenta que hubiera una persona más con el cargo de Juez de paz. Y tan cierto estoy de que los pueblos abrigan este mismo deseo, que si los consultáramos, todos estarian conformes en lo que yo manifiesto.

El Sr. Cárdenas ha sostenido la teoría de que los Alcaldes al formar el sumario no juzgan, y no hacen más que convertirse en agentes de la policía judicial. No he dicho yo que juzguen sino que, abundando precisamente en la misma idea que S. S., he indicado que no deben ser agentes de los Jueces de primera instancia; y para que desapareciera este inconveniente proponia el establecimiento de un Juez de paz con atribuciones propias Hoy, con arreglo al proyecto de la comision, el Alcalde continua perteneciendo al orden judicial, pues aunque se les quiten algunas obligaciones, se les deja lo más grave y lo que les irroga más responsabilidad, que son

No quiero molestar más la atencion del Senado, y concluyo declarando al Sr. Cárdenas, á propósito de mi observacion sobre las palabras del Gobierno, á la cual S. S. ha dicho que no queria contestar, que yo, como Senador y como persona particular, cuando aquí me siento tengo que creer lo que el Gobierno me dice.

El Sr. CÁRDENAS: Contestando el Sr. Santa Cruz á mi observacion, fundada en el número de Jueces que hay en Francia y en España, dice que Francia tiene cási el mismo territorio que España, como si el número de los Tribunales dependiera únicamente de la extension del territorio. No, señores; depende además y muy principalmente de la poblacion y de la manera como esta se halla distribuida.

Que hay muchísimos pueblos que no tienen Letrado

quien encomendar el Juzgado de paz. Es verdad; pero ciertamente que cuanto mayor sea el número de pueblos donde haya que buscar ese Letrado, será más difícil hallarle; y que por el contrario, encontrará más fácilmente reduciendo ese número á los pueblos de más vecindario. Tampoco es admisible la proposicion del Sr. Santa

Cruz relativamente á dejar á los pueblos que tengan ó no Juzgados de paz, ni hay para qué acudir á la consulta que S. S. indica; pues claro es que los pueblos quer-rian tener cada uno su Juez de paz, su Juez de primera instancia, y hasta si fuera posible su Audiencia, pues el Estado es el que atiende á esos gastos. De manera que lo que S. S. propone, ni responde à mi argumento, ni remedia la dificultad. A quien hay

que preguntar respecto à la existencia de estos Juzgados es al Gobierno, al legislador, que deben conocer las necesidades de todos los pueblos, y tienen un interés más legítimo y más ilustrado en la buena resolucion de esas cuestiones. Asimismo tampoco tiene importancia la objecion

del Sr. Santa Cruz sobre que los Alcaldes habrán de depender de los Jueces de primera instancia como delegados suyos. Es cierto que dependerán; ¿pero cómo? Como todos los funcionarios administrativos que son al mismo tiempo agentes de la Autoridad judicial; será una dependencia de circunstancias, y en el modo necesario para ayudar á la buena administracion de justicia. Creo haber contestado á las principales indicaciones

del Sr. Santa Cruz. El Sr. santa cruz: No diré más que dos palabras. Dice el Sr. Cárdenas que si se pregunta á los pueblos, todos querrán tener, no solo Jueces de paz, sino Jueces de primera instancia y hasta Audiencia; pues esto no es exacto, porque para disfrutar de eso tendria que pagarlo, miéntras que al Juez de paz no le pagan.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Es esta! señores, una de las cuestiones que se identifican con el modo de ser del ciudadano, sobre todo del que ha vivido en provincias, en pequeñas localidades y conoce la vida de la aldea con todas sus dificultades. Así es que yo he creido adivinar que el Sr. Santa Cruz al hacer las observaciones que ha expuesto se ha trasladado á la Sierra de Albarracin. (El Sr. Santa Cruz: Tiene razon S. S.,

vecino de S. S.) Efectivamente, tratándose de esa localidad ménos afortunada que otras, donde el invierno es eterno, los caminos son fragosos y los medios de traslacion dificiles y caros, todo lo que S. S. ha indicado es verdad; pero como eso no es la generalidad, la legislacion tiene que ex-tenderse á miras de mayor escala. Yo, señores, formulé mi proyecto en las limitadas proporciones que conoce el Senado; era un completo voto de confianza, y por lo tanto no extraño que se haya querido acompañarle de bases que, estando cási todas en mi pensamiento, no te-

nia yo razon alguna para rechazarlas. Sin embargo, fuera de las consideraciones presenta-das por el Sr. Santa Cruz, y relativas à la Sierra de Albarracin y á todas las demás sierras de España, la cuestion no es como S. S. la ha tratado. La cuestion es de principios, y así es como yo la he traido, pues me halaba en la obligacion de hacerlo. Yo refrendé el Código penal y la ley provisional para su ejecucion; y no halando otros funcionarios más adaptados para la sustanciacion del juicio de faltas, aconsejé, y luego tambien refrendé, la disposicion encargando de ella á los Alcaldes como una medida provisional, y nada más que provisional, porque se rozaba hasta con la Constitucion, que establece la separacion entre el orden administrativo el judicial. Despues vinieron los Jueces de paz, que ciertamente han correspondido muy bien á su mision; pero su organizacion, iniciada primero y mejorada su-cesivamente, no está del todo acabada, faltando por arreglar algo, como lo relativo al Secretario, cargo de suma importancia, y mucho más tratándose de Juzgados en que no fuera Letrado la persona que lo desempeñara, lo cual sucedia en muchos pueblos; lo relgiivo al servicio de porteros, é igualmente al Arancci, pues siempre se necesita y es muy conveniente que el Aran-

cel sea la regla y norma del que cobra y el que paga. Todo esto lo encerraba yo en la autorización que pedia: sin embargo, hablé con la comision; y viendo que estábamos de acuerdo en el fondo de las ideas, no tuve inconveniente en deferir à sus ideas, aceptando el proyecto sometido al debate. Ahora bien: si despues de la esidad á que se ocurrió con la ley provisional parala ejecucion del Código penal ha venido una institucion que ha respondido tan satisfactoriamente à nuestros deseos, y luego se ha mejorado, ¿por qué no utilizarla cuando menos para atenernos al rigorismo constitucional para salvar el inconveniente que ántes he indicado? Y

esto no es solo factible, sino facil. En cuanto à la cuestion de localidad, que es en la que se ha fijado el Sr. Santa Cruz, algo habia en efecto que no salvaba todas las dificultades por la viciosa division territorial y la falta cási de todo punto de un sistema de centralidad, por lo cual es cási imposible evitar que haya Ayuntamientos que correspondan á tres partidos judiciales, dando lugar á los inconvenientes de que el Sr. Santa Cruz se ha quejado. No obstante, los señores Senadores no apreciarán esas dificultades de una manera tan grave como el Sr. Santa Cruz y el que dirige la palabra en este momento á la Cámara, pues han nacido y vivido en otras localidades y comarcas más afortunadas, si bien yo no puedo ménos de declarar que no habria aceptado la mejora que se propone si no quedara al arbitrio prudente del Gobierno lo que se determina en

la disposion 1.ª del art. 2.°, que dice así: (Leyó.) Por consiguiente puede tranquilizarse el Sr. Santa Cruz; y en cuanto á la cuestion de principios, que es aquí la principal, creo que los Sres. Senadores la reconocerán como yo la he expuesto dando su voto al pro-

vecto de lev. El Sr. SANTA CRUZ: Ya dije que en la cuestion de principios estaba conforme con el Gobierno y con la comision: si yo he disentido, ha sido por la cuestion de localidad; y aunque no he tomado por tipo el país en que vivo, confleso que me ha servido mucho de modelo para mis observaciones, y que al defender sus intereses hablo movido por el sentimiento de la gratitud, pues con toda la sangre de mis venas no pagaré à aquellos pueblos el cariño que me han manifestado, y las atenciones y beneficios que les he debido; pero al defender los intereses de esos pueblos abogo por los de otros muchos que se encuentran en igual caso, pues el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sabe que son muchos los territorios en España semejantes al de que nos ocupamos en este mo-

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Parece que el Sr. Santa Cruz ha visto en mis palabras algo que le ha incomodado, y debo decir á S. S. que yo no he hablado de gratitud, de amor ni de ódio, sino simplemente he aludido al mayor conocimiento de localidad, que es á lo que yo he querido atribuir las observaciones ormuladas por S. S.

El Sr. EGUIZABAL: No voy á oponerme al proyecto que se discute, pues léjos de combatirle lo considero como un gran paso que se ha dado en el principio de la separación de las facultades judiciales y administrativas. Mi objeto es solo hacer algunas ligeras indicaciones relativas á la forma.

Propone la comision que el cargo de Juez de paz sea obligatorio; y yo, abundando en la misma idea de dar importancia al Juez de paz, quisiera que se añadiera á la palabra obligatorio las de gratuito y honorifico. Asimismo, donde se dice: «Los que sean inhábiles ó no tengan los requisitos necesarios para ser Juez de primera instancia en ningun pueblo de la Monarquia, excepto el de Letrado, aunque donde hubiere vecinos con esta cualidad deberán ser preferidos," me parece que seria mejor decir: « deberán ser necesariamente propuestos;» con o cual se evita lo que podria suceder y sucede, que los Jueces de primera instancia, cuando se les da esta latitud tan excesiva para proponer, muchas veces preficren à personas que no son Letrados. Igualmente entre las exenciones para el cargo de Juez de paz señaladas en la disposicion 3.ª del art. 2.º echo de ménos los Consejeros

de Estado, que ereo deberian incluirse expresamente. Por último,, y aunque no só si es propio de este lugar, haré otra observacion relativa á la suerte de los lucces de paz. Al crearlos y como recompensa á los servicios que prestaban al país se les reconoció para los derechos pasivos la mitad del tiempo que ejercian sus cangos: ignoro por qué no se les reconoció todo; pero sea como quiera, deseo saber si por esta ley se les conserva la misma ventaja, ó el silencio que se guarda se

entiende que modifica lo anteriormente dispuesto. El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Al desenvolver la ley se tendrán presentes las oportunas indicaciones del Sr. Eguizábal; y si no es posible aumentar el abono de tiempo de esos excelentes funcionarios, se les conservará el derecho que les concede el decreto

rgánico de su creacion. El Sr. GOMEZ DE LA SERNA: Diré pocas palabras para contestar á las ligeras observaciones del Sr. Eguizábal. La comision ha creido que el cargo de Juez de paz debe ser gratuito y honorifico; pero ha juzgado que no debia decir ni lo uno ni lo otro, pues su objeto no

ha sido variar sino lo que aparece reformado, y porque además, en cuanto á la palabra gratuito, nos parece un pleonasmo, supuesto que no hay funcion del Estado que no sea honorifica; de manera que ó sobra agni la palabra, ó falta en las demás leyes. Nádie puede dudar que administrar justicia es honorifico, pero no hay necesidad de decirlo.

Respecto á que los Letrados deban ser necesariamente propuestos cuando los haya, la comision no está conforme con el Sr. Eguizábal, pues si una persona no reune las demás condiciones que se requieren para ser Juez, por más que sea Letrado no debe ser propuesto; y por otra parte puede haber Letrados que se incapaciten para este cargo por circunstancias que comprende el Senado, y no es conveniente poner al Juez de primera instancia en la precision de hacer la propuesta ó de manifestar las cualidades que le inhabilitan. Además, ¿no puede haber personas excelentes para Jueces de paz, pero que pueden tener una parentela dilatada en el pueblo donde van á ejercer jurisdiccion, siendo esto un obstáculo para su nombramiento? Basta que se diga que han de ser preferidos en igualdad de circunstancias.

En cuanto á la inclusion de los Consejeros de Estado entre los que están exentos de desempeñar les cargos de Juez de paz y sup'entes, la comision tampoco le considera necesario, si bien no se opone á que se haga lo que desea el Sr. Eguizábal.

La última observacion de S. S. es muy digna de tomarse en cuenta. La comision no creyó que debia ponerlo en la ley, pues su proyecto no quita nada de lo existente; pero juzga como S. S. que, ó bien expresándose en el decreto en que se extiende esta organizacion, ó bien no se exprese, los abonos que tengan los Jueces de paz deberán sostenerse. Y no puede ser de otro modo cuando se ha tratado de que esos cargos sean preparatorios para los de Jueces de primera instancia, y cuando en otros proyectos de ley, al lado de la oposicion para entrar en la carrera judicial, se han puesto algunos servicios, entre otros los de los Jueces de paz. La comision, pues, no puede ser hostil á eso; pero no erce necesario el expresarlo, porque está escrito en otras disposiciones vigentes.

Declarada suficientemente discutida la totalidad, se procedió á deliberar por artículos.

Leyose el 1.°, que decia así: «Los Jueces de paz, además de la jurisdiccion civil que hoy ejercen, y sin per-juicio de lo que se disponga en la ley orgánica de los Tribunales, conocerán en juicio de faltas de todas las que segun el Código penal deban castigarse con arresto; instruirán las primeras diligencias de los sumarios á prevencion con los Alcaides en los casos en que estos leban hacerlo con arreglo á las leyes, y practicarán en las causas criminales y civiles las actuaciones que les deleguen los Jueces y Tribunales. Los Alcaldes y sus Tenientes continuarán corrigiendo gubernativamente las faltas que no merezcan más pena que muita ó reprension, y cuando fuere necesario para la mejor administracion de justicia podrán los Jucces y Tribunales encomendaries, lo mismo que á los de paz, la ejecucion de cualesquiera diligencias judiciales del órden criminal. Los Jueces de paz de los pueblos cabeza de partido

sustituirán además á los Jurces de primera instancia en vacantes, ausencias y enfermadades.» Leyóse tambien una enmienda concebida en estos

Pido al Senado se sirva al final del art. 1.º de la ley trasladando á los Jueces de paz las atribuciones judiciales de los Alcaldes y sus Tenientes, adicionar lo si-

«Por falta ó impedimento del Juez de paz y del suplente, pasará à los Alcaldes el conocimiento de los negocios judiciales cuando la Superioridad no haya nombrado otra persona para ejercer la jurisdiccion.»
Palacio del Senado 11 de Junio de 1867, — Andrés

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno está conforme con la comision en admitir la en-

Sin debate se aprobó el artículo con la enmienda, y asimismo el segundo con la adicion de « Consejeros de Estado en la disposicion 3.

El Sr. Santa Cruz pidió que constara su voto contrario al art. 1.° y á la base primera del 2.°

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la votacion definitiva. Orden del dia para pasado mañana: á la una y media reunion de ias secciones 1.3, 2.3, 4.4 y 7.2 para reemplazar à varios individuos de la comision de presupuestos, abriéndose á las dos la sesion publica para discutir el proyecto de ley sobre trasferencia de créditos del Ministerio de Estado, y el de concesion en subasta pública de un ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas; procediéndose despues á la votacion definitiva en su caso de dichos proyectos de ley, y del aprobado en la sesion de este dia sobre trasladar a los Jueces de paz las atribuciones judiciales de los Alcaldes y sus Tenientes, y quedándose por último el Senado en sesion secreta para tratar de asuntos interiores.

Se levanta la sesion. Eran las cinco y cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 11 de Junio de 1867.

Abierta á las dos y media, y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada; acordándose que constaria una reclamacion del Sr. Guerra, quien manifestó aparecia en el Diario de Sesiones que se habia ocupado en la sesion última del art. 4.º del presupuesto de ingresos, siendo así que lo hizo del 3.º

Se recibió con aprecio un ejemplar de la obra titulada Justicia y Administracion, regalado por los autores. El Congreso quedó enterado de haberse admitido la dimision del cargo de Ministro de Estado al Sr. D. Eusebio de Calonje, y del nombramiento para el mismo cargo del Sr. Castro, y para el de Ministro de Ultramar

Igualmente lo quedó de haberse nombrado Goberna-dor de Madrid al Sr. D. Cárlos Fonseca, pasando á la comision de casos de reeleccion la comunicacion relati-

va á este nombramiento. Se concedieron dos meses de licencia al Sr. Gual de

El Sr. Ministro de Hacienda, ocupando la tribuna, leyó un Real decreto autorizando la presentacion de un proyecto de ley sobre arreglo de las Deudas amortizables, cuyo proyecto leyó el Sr. Secretario Marqués de Pidal por el mal estado de la vista del Sr. Ministro.

El Sr. Presidente anunció que este proyecto pasaria à las secciones para nombramiento de comision. El Sr. FERNANDEZ LOSADA: Presento una exposicion de varios Médicos de la provincia de Toledo so-

bre los daños gravisimos y trascendentales que les causan ciertas reformas hechas últimamente en su carrera El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comision corres-

El Sr. CLÁROS; En todo tiempo no ha sido el Diario de Sesiones un modelo de impresion; pero desde que este ha salido de la Imprenta Nacional hay un cúmulo de inexactitudes que hacen muchas veces cambiar el sentido de lo que se ha querido decir. En mi discurso sobre corporaciones religiosas he encontrado en una rápida lectura 17, y ruego al Sr. Presidente que se sirva procurar mayor esmero en la correccion de las pruebas. El Sr. PRESIDENTE: Se procurará corregir la falta

El Sr. Marqués de SARDOAL: Ha sido costumbre de todos los Gobiernos, desde que hay sistema representativo, manifestar el Gobierno las causas de las crisis que ocurren en su seno; y como veo que el Gobierno guarda silencio sobre la ultimamente ocurrida, desco que tenga la bondad de manifestar las causas que la han

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores. el silencio en que se encierra el Gobierno, dice el Sr. Marqués de Sardoal que le pone en el caso de hacer la pregunta que ha oido el Congreso. Este silencio ha durado solo unos minutos: véase hasta donde lleva el afan de hacer oposicion. Sin embargo, esta circunstancia importaria poco; pero S. S. dice que hay costumbre de que el Gobierno se levante á dar cuenta de los metivos de las

crísis, y eso no es exacto. Ha habido ocasiones, sí, en que un Diputado ha heche una pregunta, y por lo general los Gobiernos han solido responder con una evasiva; pero esto mismo prueba que no existe la costumbre, y no existe porque no debe existir: cada poder tiene su prerogativa; y así como el Gobierno no pregunta al Congreso por qué nombra tal persona para la Presidencia o tales otras para tal comision, no tiene obligacion de dar tampoco cuenta de por que S. M. hace lo que tiene por conveniente en el nombramiento de los Ministros.

Sentado esto, y solo porque conviene al Gobierno, manifestaré que el Sr. General Calonje, habiendo disentido de los demás indivíduos del Gabinete en la cuestion de arreglo de las Deudas amortizables, ha tenido por conveniente presentar su dimision, que S. M. ha creido oportuno aceptar, nombrando para su cargo al Sr. Castro, y para el de Ministro de Ultramar al Sr. Marfori, por juzgar que así conviene al bien del país.

Conste, pues, que esas han sido las causas de la crisis, y que el Gobierno las manifiesta, no porque sea costumbre, sino porque lo ha tenido por conveniente.

El Sr. Marqués de SARDOAL: El año pasado recuer do que con motivo de un hecho análogo al que acaba de tener lugar el Sr. Conde de San Luis hizo una pregunta semejante á la que yo he hecho.

Por lo demás, yo no trato de establecer ninguna confusion de poderes; pero los que como yo profesan la teoria de que el Rey reina y no gobierna, no exigen respuesta ninguna al Monarca, y si à los Consejeros responsables en uso de un derecho indudable que el reglanento concede á todos los Diputados.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Yo no he inculpado al Sr. Marqués de Sardoal porque haya hecho una pregunta, sino porque inculpaba al Gobierno por guardar silencio cuando aun no habia podido hablar. Esto no lo podrá negar S. S.; y en cuanto al derecho de S. S. para preguntar, no le he puesto en duda nunca. Cuando he hablado de S. M., me he referido al Mo-

narca tal como le considera la Constitucion, escudado por el Gobierno. He negado la costumbre de que el Gobierno haya venido aquí motu proprio á dar cuenta de sucesos como este, porque esa costumbre no existe: si ha preguntado algun Diputado, se ha contestado unas veces y otras no,

segun ha convenido al Gobierno, que está en su dere

El Sr. Marqués de SARDOAL: Yo no he inculpado al Gobierno porque callase; he sentado el hecho de que callaba, aunque conceda el derecho que tenia para obrar

ÓRDEN DEL DIA.

Ley de reemplazos. Leido el dictámen de la comision mista, y puesto á votacion, fué aprobado.

Reforma del reglamento.

Continuando la discusion pendiente, se leyó la si-Enmienda del Sr. Valls.

Primera. El artículo 1.º del proyecto de reglamento se redactará en estos términos:
«En la primera legislatura los Diputados electos que se hallen en el lugar donde segun la convocatoria deban reunirse las Córtes y tener sus sesiones, ántes del dia de la apertura de las mismas presentarán personalmente ó por medio de oficio en la Secretaría del Congreso el documento que acredite su eleccion, con los que justifiquen su aptitud para desempeñar el cargo, y nota de su domicilio. En las ulteriores legislaturas solo presentarán la expresada nota.

» La Secretaría numerará las credenciales de los Diputados electos por el órden con que se vayan presentando, y con el mismo órden, y bajo numeracion cor-relativa, escribirá los nombres de los señores que hayan presentado su credencial en el libro-registro que llevará

à este efecto.» Segunda. El art. 75 se redactará en estos términos: «Cuando el Gobierno someta ó el Senado remita al Congreso algun proyecto de ley, este acordará si de-be pasar ó no á una comision. Si acordase el Congreso que una comision de su seno dé dictamen sobre el proyecto de ley presentado, la nombrará en seguida; y si acordase prescindir de este trámite, el proyecto de ley presentado será desde luego impreso y repartido á los Diputados; y quedando el original sobre la mesa con todos los antecedentes que conduzcan á ilustrar su contenido, si los hay, se procederá á su discusion trascurridos que sean seis dias despues que se haya verificado la impresion y reparto expresados, pudiendo acortarse este plazo por el Congreso, si el Gobierno lo pidiere, por causas de urgente necesidad.»

Tercera. El art. 79 se redactará en estos términos: «El mismo dia ó el inmediato siguiente el Presidente pasará copia al Gobierno de las proposiciones de ley que se presenten por los Diputados, y tres dias despues de haberlo verificado se pasará otra copia de ellas á las secciones para que autoricen su lectura en el Congreso, la cual solo podrá tener lugar si cuatro de las siete secciones así lo acordasen.»

Cuarta, Despues del epígrafe: «Tít. X. De las Sesignes," y con la numeracion correlativa, se deberá añadir: Art.... Las sesiones del Congreso serán públicas y secretas.

Art.... »El Congreso no podrá reunirse en sesion pública más que para abrir y cerrar las legislaturas; para constituirse definitivamente luego que estén nom-brados el Presidente, Vicepresidente y Secretarios; para leer la contestacion que se haya resuelto dar al discur-so de la Corona, y para votar definitivamente las leyes. Art.... »La sesion pública se anunciará con 24 horas de anticipacion, y los que á ella asistan deberán

presentarse vestidos de etiqueta. »Cuando la sesion pública se celebre para aprobar definitivamente una ley, podrán hablar sobre ella dos Diputados, uno en contra y otro en pro, sin poder cada uno de ellos ocupar la atención del Congreso por más tiempo que el de dos horas, trascurridas las cuales deberá el orador concluir el discurso, á ménos que, solicitando la vénia del Congreso, este se la conce-da para continuarlo. Acabados los dos discursos, podrá el Cobierno usar de la palabra durante el tiempo que estime convenients. Si no hubiese quien haga uso de la palabra, ó bien cuando estén acabados los discursos de que se ha hecho mérito, se procedera á la votacion de-

finitiva de la ley, que deberá ser nominal. Art.... Para probar definitivamente una ley deberá concurrir un número de votos que represente al ménos la mitad más uno del número de los Diputados que habrán prestado juramento, o que se habrán presentado en aquella legislatura.

»Las sesiones públicas durarán cinco horas, pudiendo el Congreso prorogarlas; y si durante este tiem-po y el de la próroga no queda llenado el objeto para que se han reunido, se suspenderán y continuarán el dia inmediato siguiente que no sea feriado, segun lo dispuesto en el artículo.....»

Quinta, El actual art. 85 en su primera parte deberá redactarse en estos terminos; «Todos los dias no festivos, y habiendo negocios de

que tratar, el Congreso celebrará sesion ordinaria se-Sexta. El actual art. 88 deberá redactarse en estos términos :

«Con el mismo acuerdo, y cuando la urgencia lo requiera, habrá sesiones secretas extraordinarias, que se elebrarán ántes ó despues de las ordinarias, ó en dias feriados.

Y deberán suprimirse los actuales artículos 89, 90 7 94. Sétima. El art. 95 deberá redactarse en estos términos:

«En cada sesion pública se leerá y aprobará el acta de la sesion pública anterior, y se pasará desde luego á la orden del dia.

»En las secretas, despues de leida y aprobada el acta de la anterior, y ántes de pasar á la órden del dia, se dará cuenta de las comunicaciones del Gobierno, de las del Senado, del despacho ordinario, y de las proposiciones de los Diputados cuya lectura haya sido autorizada por cuatro secciones.» Lo demás se dejará como viene propuesto en el dictámen. Octava. El art. 107 deberá redactarse en estos térmi-

«Las enmiendas que se hicieren, adicionando, suprimiendo ó variando algo en los proyectos de ley del Gobierno ó del Senado y en los dictamenes de la comision, deberán presentarse firmadas por siete Diputados, y se discutirán en junto con la parte del proyecto de ley o del dictámen á que se resieran si el Gobierno ó la comision las aceptase, ó separadamente si no fuesen aceptadas: á este fin, despues de la lectura, se pasará copias de ellas al Gobierno y á la comision. Si presentadas dos ó más enmiendas pudiesen refundirse en una sola, sus autores deberán ponerse de acuerdo para que así se haga; y caso de no hacerlo, el Congreso nombrará una conision para que lo verifique, siendo la enmienda que esta comision proponga la única que podrá admitirse á

discusion.» Novena. El art. 408 deberá redactarse en los términos siguientes: «Presentada una enmienda que no sea admitida por el Gobierno ó por la comision, ó bien refundidas en una varias enmiendas en virtud de lo preserito en el articulo que precede, se dará lectura de ellas, y podrá apoyarlas su autor ó aquel de los que firmaron las proposiciones refundidas, que haya pedido y á quien se haya con-cedido la palabra; y despues que lo hayan contestado el

Gobierno ó un indivíduo de la comision, se preguntará al Congreso si la toma ó no en consideracion. Décima. El art. 409 deberá redactarse en los térmi-

nos siguientes: «Si el Congreso toma en consideracion alguna enmienda, se discutirá juntamente con la parte del proyecto de ley ó del dictamen de la comision à que se refiera, que discutido se votará antes de dicha parte del proyecto ó dictámen; y si resulta aprobada, se dará á dicha parto la nueva redaccion que corresponda, y se someterá á votacion; pero si la enmienda no resultare aprobada, se votará la parte del proyecto-dictamen á que se retlera tal como se haya propuesto.

Undécima. Del art. 110 deberá suprimirse la tercera parte, que comienza: «al presupuesto» y acaba «en-

Duodécima. El art. 111 deberá redactarse en los siguientes términos: ·El presupuesto de ingresos se discutirá primero en

su totalidad y despues por capítulos, suprimiendose lo demás que contiene.» Décimatercera. Despues del art. 412 deberá añadirse

otro artículo redactado en los términos siguientes: «No podrán admitirse enmiendas á los presupuestos que no afecten concretamente sus capítulos, y las que se presenten en esta forma se admitirán y discutirán como las que se propongan á los proyectos de ley y dictamenes de las comisiones.»

Décimacuarta. Despues del art. 113 se añadirá el artículo siguiente:

«La votacion definitiva de los proyectos de ley deberá ser nominal, y verificarse en sesion pública en el modo establecido en los artículos.....»
Décimaquinta. El art. 439 deberá redactarse en los términos siguientes:

«El Congreso no podrá aceptar como tal cuestion alguna de las llamadas de Gabinete, ni proposicion alguna que tenga por objeto censurar la conducta del Go-bierno: esto no obstante, si se presentara alguna proposicion que no tenga por objeto una ley, se dará de ello copia al Gobierno; y trascurridos tres dias despues de habérsela dado, se pasará á las secciones, y se lecrá despues al Congreso en sesion secreta, siempre que cuatro le las siete secciones autoricen su lectura.» Décimasexta. El art. 147 se redactará en los signien-

tes términos: «El Congreso en las sesiones secretas votará de uno de los cuatro modos siguientes:

Primero. Levantándose los que reprueben, y quedando sentados los que aprueben.

Segundo. Por votacion nominal.

Tercero. Por papeletas. Y cuarto. Por medio de bolas.

El Sr. VALLS: Señores, no se espere un discurso de efecto: la calma fria del raciocinio es la que ha de servirme para defender en nombre de la libertad una enmienda que algunos han tachado de reaccionaria.

Los reglamentos que rigen los Cuerpos Colegislado res adolecen de tres vicios: ó absorben el poder ejecutivo, ó se dejan influir por él, ó toleran los abusos individuales; y á evitar estos abusos tiende precisamente la enmienda que estoy sosteniendo.

Antes de entrar de lleno en la cuestion, vov sin embargo á deciros que una de las cosas más necesarias en un Estado es la independencia de los poderes. Los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, si bien necesitan estar todos en cierto modo dependientes del primero, han menester tambien una independencia en su modo de ac-

Que tienen la dependencia del poder ejecutivo, lo dice la misma Constitucion...

El Sr. VIGEPRESIDENTE (Pláy Cancela): Sr. Diputado, permitame S. S. que le interrumpa un instante para que el Sr. Ministro de la Gobernacion pueda expo-Congreso una manifestacion importante.

El Sr. Ministro de la **GOBERNAGION**: Sres. Diputados, acabo de recibir del Sr. Presidente del Consejo de Ministros autorizacion para decir, sin necesidad de que se me pregunte en la Cámare, que ayer durante la mañana se recibieron noticias de Cataluña de haber sido cortado por varios puntos el hilo telegráfico que nos pone en comunicacion con la capital del Principado. Se tomaron medidas inmediatamente para restablecer esta comunicacion, que habia sido cortada por varios puntos como he dicho. Se supo que una partida de nueve hombres se habia levantado en las inmediaciones de Reus, y poco despues que habia entrado en un pueblecito, de donde fué arrojada por el somaten del país y por la Guardia civil, dejando un caballo y algunos efectos de

guerra en manos de los que la perseguian. Otra se habia levantado en Molins de Rey, compuesta de 21 hombres, la cual fué del mismo modo dispersa y derrotada tambien por el somaten y la Guardia civil. cogiéndola en cantidad efectos de guerra. A las cuatro y media de la tarde estaban restablecidas las comunicaciones en todas direcciones; ni un solo momento se manifestó la menor agitacion, la menor perturbacion en ninguna de las ciudades y pueblos principales de Ca-taluña. En la capital hasta hubo funcion de toros el dia ántes con una perfecta calma; de modo que esa tentativa, que parecia combinada para mayores resultados. ha sido deshecha en su nacimiento completamente sin necesidad de moyer un solo soldado, y restablecida la comunicacion con aquellas ciudades con tal rapidez, que como digo, á las cinco de la tarde estaban en el estado normal en que suele y deben estar en los tiempos de mayor paz.

Tengo la mayor satisfaccion en ponerlo en conocimiento del Congreso, que creo acompañará al Gobierno en estos sentimientos.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Plá y Cancela): El señor Valls puede continuar en el uso de la palabra. El Sr. VALLS: Celebro, señores, que el Sr. Ministro haya interrumpido el discurso que estaba haciendo, no solo como catalan que se alegra de que se vea que mi país está identificado con el órden, sino como Diputado que ve con gusto que se afirma la causa que sostiene el Gobierno y que todos nosotros estamos dispuestos á de-

Decia, pues, que si los poderes estaban subalternados al noder ejecutivo, segun la Constitucion, en la misma Constitucion se establece tambien la independencia del poder legislativo. Y. á la verdad que no era necesario que lo dijera la Constitucion, porque es un principio de derecho natural establecido hasta por el mismo Santo

Tomás. Y esta independencia, señores, es tan de derecho divino como puede ser el de los Reyes, porque el libro de los Proverbios, que dice que los Reyes reinan por Dios. dice tambien que los legisladores por Dios declaran lo que es justo.

No es, pues, violento, como suponen algunos. el que se hayan arrancado del poder ejecutivo ciertas facultades, y San Agustin y un Concilio de Letrán deciden que en ciertas ocasiones es lícito à los pueblos cambiar su

régimen político. Se dice que el Papa ha proscrito el liberalismo. y eso tampoco es cierto: el Papa es el primer liberal; es la fuente de la libertad. Melchor Cano habia dicho, senores, que nádie hace tanto mal á la Santa Sede como los que le atribuyen lo que no le corresponde, y yo estoy plenamente conforme con esta opinion. Es cierto que el Papa en la encíclica Quanta cura y en el Sillabus que la acompaña condena ú los que sostienen ciertas doctrinas, y dice que hay necesidad de reconciliar la religion con el progreso. Yo creo efectivamente que es necesario que los progresos de cierta índole vengan á subordinarse á la religion, y que pueden estar de acuerdo con ella.

Pero el liberalismo no es un progreso, y hay que ver bien lo que de él dice el Papa. Coloquemos la cuestion en su verdadero punto de vista. Antes de publicarse el Sillabus el Papa celebró un Consistorio, en el cual dió algunas explicaciones que manifiestan que si bien proscribe cierto liberalismo, dice tambien que no puede objetarse que la Santa Sede en el principado civil hubiera tenido cerrados los oidos á los que querian cierta clase de libertades. El Pontífice no admite reconciliacion con los que quieren una libertad que perjudica á la Iglesia; pero en lo demás se puede decir que el Papa es el primer liberal, y por eso dió cierto Estatuto, y no ha querido consordar con ninguna nacion sin que se autorizara á los Ministros por las Córtes de los respec-

1Y cómo podia condenar el Papa al partido liberal! No se sabe lo que debe la libertad á los Papas? ¿No fué el Papa Alejandro en el siglo XII quien abolió la esclavitud y rompió en pedazos la vara de los déspotas? ¿No lo han reconocido el mismo Voltaire y el republicano Bigio, el primero en el siglo XVIII y el segundo poco despues de la última revolucion de Francia?

El Pontificado, pues, ha huido siempre de los excesos; ha venido evitando los desórdenes, procurando contener en sus verdaderos límites á gobernadores y gober-

Vengamos ahora à la cuestion. Nosotros estamos aquí, segun lo que he dicho, no por los principios revolucionarios de 4789 que debemos detestar, sino por una autoridad que emana de Dios, y que nos hace independientes, obligandonos a conservar esa independencia. ¿A que interés, pues, debe obedecer el reglamento? A la mayoria del Cuerpo Colegislador que lo forma sin necesidad del Gobierno. Dios, que nos ha dado la independencia, nos ha dado también los medios de usar de ella.

Para conservar esa independencia no acepto yo ni las cuestiones de Gabinete ni los votos de censura. Las primeras cohiben el animo de los Diputados, que si bien son todos independientes en teoria, en la práctica hay muchos que no lo suelen ser.

Los segundos no deben existir, porque nosotros no venimos aqui à derribar Ministerios; los que hacen oposicion á ciertas personas sin otro motivo que por ser eilas son facciosos, y no hay por qué protegerles; pero los que la hacen por ciertos principios, sin cuidarse de las personas, esos pueden nacerla noble y dignamente con provecno del país, y es necesario que el reglamento los deje medios de accion. No son, pues, precisas ni las cuestiones de Gabinete ni los votos de censura, y con quitar estas cosas se quitan ya los dos primeros vi que he señalado en los reglamentos.

Respecto al tercero, ye creo que será lo mejor que las sesiones sean secretas. Aqui, señores, hay machas veces que se pregunta y se interpela, y se hacen proposiciones solo por hablar y hacer efecto; y si las sesiones fueran secretas, no sucederia eso, y no se veria, como se

ha visto, tratar en una cuestion de todo ménos de ella. Hay que condenar al gémo de que se usa mal á que la gente no pueda ver sus extravios. Esta idea, señores, no es mia; es de nuestra madre la Iglesia: la Iglesia ha condenado muchas veces todas las obras de un autor malas y buenas, porque habia abusado de su génio. Lo mismo debemos hacer nosotros.

Sé que se me objetará que la Constitucion prescribe las sesiones públicas. Yo no creo esta objecion de fuerza porque el mísmo articulo constitucional dice que para ciertos casos debe haber sesiones secretas, y yo creo que estas deben ser la mayoria, para que se ataje ese mal que ántes enunciaba. Y si hay costumbre, à las malas costumbres se las cortan las piernas.; No hay sesiones secretas en Inglaterra y en la República de Méjico? Importemos, pues, del extranjero algo de lo que haya de

bueno, ya que tanto importamos. Se dice que la sesion pública consigna la filosofía de las leyes. Pero ses este cierto? No: lo que reflejan las sesiones actuales es el cacono de los partidos, cuando

no reflejen otras cosas peores. Pero además, yo propongo las sesiones públicas co-mo se han hecho los Concilios, habiando solo dos oradores de aquello de que han de habiar. Entónces podrán ilustrar, y no sucederá lo que ahora, que nuestras se-siones no son más que un motivo de vanidad, en las cuales se va buscando el medro, y tal vez el ser Ministro. Todos ganariamos, pues, con el sistema que yo proponge Hé aquí cómo mi enmienda destruye ese otro vicio lo que dificilmente podria conseguirse de otro modo.

Respecto à la discusion, quitando del reglament las comisiones se quitan los ponentes, y por lo tanto la ilustracion. Es cierto que podrán nombrarse comisiones; pero no es lo mismo poder que tener que hacerio, y el nombramiento de comisiones ahorra muchísimo trabajo porque el Congreso puede delegar el exámen de las cuestiones á los indivíduos de la comision y votarlas como estas las presenten.

El Sr. Ministro de la Gobernacion decia el otro dia que con este reglamento se podría encontrar dentro de cada ley un medio de atacar la política del Gabinete. Vo admito esto como buena teoría, porque aun cuando así suceda, cuando se llegue á votar la ley no puede mirarse ya á la cuestion política; es menester votarla por lo que ella sea.

Creo, señores, que este mal se evitaria en la sesion secreta, en la cual se podrian decidir à habiar muchas especialidades que hoy no lo hacen por miedo á la pablicidad, y entónces el Gobierno podria estar descansado en los muchos hombres especiales que se ocuparian de las cuestiones que les fueran conocidas.

Hay más: la minoría, esa minoría que no hace oposicion por las personas, queda más garantida con mi proyecto, que la deja libertad de accion permitiendo to-das las enmiendas; porque el proyecto de la comision, que no admite más que dos, tiene el inconveniente de que con él no puede modificarse un tanto el pensamiento de la comision dentro de su mismo criterio, y se admite una discusion que no puede tener resultado, puesto que la comision no es fácil que cambie radicalmente lo que una vez ha propuesto.

Tampoco comprendo yo por qué razon se ha de hacer que la mayoría sea de cinco secciones, porque si es facil que en una seccion se hayan reunido las fuerzas de la oposicion, esto será providencial, y es menester que se respeten los designios de la rrovidencia. Esta idea de cinco seccionos dene tambien un con-

trasentido, y es que si cuatro secciones dicen sí y tres dicen no, gana la minoria, y entónces no se consigue el objeta que in comision se propone.

Pespecto á la votacion, la enmienda exige que se halle presente la mayoría del número de Diputados, y esto evitará que se apruebe en votacion ordinaria una ley con 18 ó 20 Diputados, cuando otra en votacion no-

minal no se puede aprobar con 490. Y por ventura, ano tendrian más autoridad nuestras leyes de la manera que yo propongo, haciendo hasta una variacion de traje, con la cual nos acercaremos a algo de lo que se necesita para fascinar algun tanto? Yo veo en todas estas cosas ventajas más ó ménos considerables

respecto de lo que propone la comision.

Fáltame hablar del art. 4.°, artículo intencionado realmente, como han creido muchos Sres. Diputados. Dicese en él que los Diputados que estén en el pueblo donde las Córtes hayan de reunirse &c.: se ha puesto así porque el artículo del reglamento del Senado está consignado en iguales términos. Como yo sé que cuando venimos aquí respiramos una atmósfera deletérea, porque esto que llaman corte expide unos aires que pestan, por eso he consignado que las Cortes se reunirán donde el Gobierno quiera reunirlas. Porque yo, señores, quiero aires puros, quiero Diputados robustos y sanos. Con esto, y con las sesiones secretas, destrui-mos por completo los vicios del parlamentarismo.

Concluyo, pues, sin hacerme ilusion de que mi enella caerá en el suelo, y cuando hayan pasado las tempestades que hoy nos afligen vendrá algun dia que dé

El Sr. BAUTISTA MUÑOZ: Como indivíduo de la comision me levanto á rechazar las enmiendas del senor Valls, que se dirigen à establecer que las sesiones sean secretas. Cuatro enmiendas se han presentado redactadas en el mismo espiritu, las cuales son de una importancia infinita, de una trascendencia incalculable. Para combatirlas no apelaré á San Agustin, ni al liberalismo del Papa, ni á tantas otras cosas como nos ha dicho el Sr. Valls; yo me apoyaré exclusivamente en nuestra lev fundamental, en la razon, en la historia y en vuestro patriotismo. He dicho que las cuatro enmiendas son de gran trascendencia, porque su objeto no es la simple reforma del reglamento; es la reforma constitucional, reforma que ni el Gobierno ni los que apoyamos su política podemos aceptar, porque hemos contrai do el compromiso solemne de conservar escrupulosamente la ley fundamental. Aun sin este compromiso yo me atreveria à decir que la oportunidad no se brinda para empezar en estos momentos la reforma constitucional, porque aun resuena en nuestres oidos aquella fúnebre elegia cantada en pleno Senado á la reforma constitucional; todavía me parece que estoy viendo al ilustre Duque de Valencia arrojando algunas flores sobre su tumba, diciendo: «Descansa en paz.» Mi querido amigo el Sr. Nocedal dirá que todo esto es una ilusion, porque él habia acompañado á la reforma hasta la frontera, y cruzado de brazos la esperaba tranquilo.

Pero si la reforma constitucional no es oportuna, lo es, y muy necesaria, la del reglamento. La necesidad imperiosa de esta reforma está en nuestra conciencia y en la de todo el país, que está cansado de esas discusio nes interminables, en que unas veces se pronuncian más de 30 discursos sobre un mismo asunto, y otras se obliga á los Ministros á que estén en el Senado y en el Congreso, y en todas partes, como si fuesen ubícuos, para contestar las interpelaciones, convirtiéndoles en Oficiales del parte ó del registro de sus Secretarias. Para remediar estos abusos hemos propuesto la reforma en los términos que ha visto el Congreso. El Sr. Valls y sus compañeros ereen que esto es poco, y dicen: se ha abusado de la discusion, pues que no haya más discusiones; se ha abusado de las sesiones públicas, pues que no haya sesiones públicas. Esto es, señores, como si se apelara al ingenioso medio de cortar la lengua à un tartamudo para corregir los ligeros defectos de su pronunciacion: ¿ qué diríais si porque se hubiere sublevado un ejército os propusiéramos la supresion de todos los ejércitos para que no hubiese más sublevaciones?

El Sr. Valls propone las sesiones secretas como único medio de librarnos de los abusos que ha expuesto; pero este remedio es contrario al art. 34 de la Constitucion, que establece terminantemente que las sesiones han de ser públicas. La idea de las sesiones secretas lucha con la razon y con la historia; con la razon, que no concibe que un pueblo sea representado por mudos; con la razon, que nos enseña que la publicidad es la base, el alma del Gobierno representativo: lucha con la historia, porque esta no nos presenta jamas deliberando en secreto a las Asambleas deliberantes. Toda junta, toda asamblea, concilio, comicio: toda reunien, sea la que quiera, que haya tenido por objeto los grandes negocios de los pueblos, los altes intereses de su constitucion y gobierno, se ha celebrado siempre con más ó ménos publicidad, pero siempre con publicidad. Digaulo si no los grandes Concilios de la Iglesia; diganlo nuestras Córtes en la época de la reconquista, y algunos años despues, no obstante de ser en ellas muy limitados los derechos de los pueblos.

En Francia, en Inglaterra, Bélgica, Alemania, Holandv, en los Estados-Unidos, en todas las naciones que se igen por instituciones representativas establecen sus Constituciones que las sesiones de las Cámaras populares han de ser publicas, y no puede ser otra cosa: la pudicidad pone al alcanco de todos las razones y motivos de las leyes; dando à conocer los actos del Coblerno, inspira contlanza à los gobernantes, disipa los errores, ortifica el crédito, dirige la opinion pública y lieva la lustracion á tedas las clases,

antes de concluir debo rechazar algunas palabras, en nombre de la comision, que ha pronunciado el Sr. Valls, S. S. nos ha dicho que algunos Diputados le han preguntado qué pecado era el de votar contra su conciencia: yo no sé en qué atmósfera vivo el Sr. Valls; en la atmósfera en que vivo vo no he oido una expresion semejante. Todos vetamos con independencia y siguiendo

los impulsos do nuestra escrupulosa conciencia. No creo necesario detenerme más en demostrar las

ventajas de las sesiones públicas, ventajas que recomiendo á vuestra razon fria y serena. Si privais á esta Cámara de la publicidad, privareis á 1 Monarquía constitucional su más firme apoyo. Si habiendo encontrado abiertas las puertas de este recinto os convertis abora en cerrojos para impedir la entrada á nuestros conciudadanos, podreis sin advertirlo llevarnos à la anarquia, o conducirnos al abismo del más absoluto y funesto despotismo.

Consultado el Congreso, no tomó en consideracion la primera enmienda, y tampoco tomó la segunda.

Leide la tercera, dijo El Sr. SELGAS: Señores, os hago gracia completa del exordio necesario en todo discurso; hacedme en cam-bio el obsequio de vuestra indulgencia: favor por favor. Todos convenimos en una cosa, en que la reforma olos convenimos en una cosa, en que la reforma del reglamento es antiliberal; y siendo así, la camienda que os proponentos no puede caber dada á nódie de que está ajustada al espíritu y tendencia que se advierte en la reforma. Demostrando yo lo que es, y lo que no puede nénos de ser el liberalismo como escuela política, os daré la razon más ámplia que paede presentarse en apoyo

de mi enmienda. Supongo que el carácter reaccionario de la reforma no suscitará escrúpulos entre aquellos amigos dei Minis-terio que no se curan de la inconvenicacia de fiamarse iberales; y que si bien es cierto que incurre en contradiccion manificsta, tambien lo es que t'enen à la merro el socorrido recurso de llamarse conservadores. El liberal conservador es un ser que el Sr. Catalina os ha puntado aqui de mano maestra. El liberalismo conserva for es una cuenta política á partida doble, á saber: liberal más conservador ó conservador más liberal, igual cero; es decir.

Toda escuela política necesita un principio constante generador, del cual se deriva toda la destrina, y necesita à la vez una formula práctica de aplicación. ¿ Cuál es el principio generador de la escuela liberal?

La libertad del pensamiento. ¿Cuái es la férmula práctica de este principio? El respeto de todas as opi-niones. ¿Y qué es la libertad del pensamiento? La licencia concedida á todos los extravíos de la inteligencia. Y qué es el respeto à las opiniones? La consagracion evidente del derecho de todo error. Detrás de la libertad del pensamiento está la sedicion de la inteligencia; está. Con una lógica irresistible, el derecho de la insur-reccion. Detrás del respeto de las opiniones están 10s partidos, y detrás de los partidos todas las conspiraciones. Donde quiera que veais un liberal descontento, teneis un conspirador; y, señores, ¿teneis noticia de que haya un liberal que esté contento cuando no es él el que manda? El liberalismo no es una forma de Gobjerno, es un humor; no es la antitesis del absolutismo, porque ha habido Reyes absolutos muy liberales, sino que es la forma que más se acorea al despotismo ce-

Ahi teneis al gran partido liberal, triturado, subdivilido en fracciones, y dividido sobre todo en dos escuelas principales, la que proclama el principio y quiere detener la consequencia, esto es, que el fuego no queme y el rayo no mate; y la otra escuela, que saca la consecuen-La, que quiere que el fuego incendie y el rayo destruya. La una es la escuela doctrinaria; la otra la democrática. Esas escuelas os traen, señores, la revolucion que os espanta. El proclama la soberanía de la razon, que apagando la antorcha de la fe con el aliento de su soberbia marcha entre las densas tinieblas del error hasta caer en el abismo que la demagogia tiene abierto en el seno tempestuoso de las sociedades modernas. En una pa a-bra, el hombre sobre Dios. Este es el liberalismo, y no hay otro. Por eso la augusta voz del Jefe de la Iglesia, na condenado explícitamente el liberalismo, el progreso la civilizacion moderna. (Los Sres. Marques de Pical y Fonseca piden la palabra en contra.)

Ese liberalismo condenamos nosotros: el que nos rruine, dígalo la Hacienda: el que nos corcompe, digael sensualismo de que estamos saturados; el que nos dehonra, digalo la historia de las sediciones militares. El proyecto de reforma va derecho á herir el lib**era-**

lismo; y yo al proponer una enmienda que puedo llamar ministerial, dudo que el Gobierno la acepte, porque en sus cercanías y dentro de ól se ha levantado una hostilidad contra todo lo que sale del recinto sereno de estos pacificos bancos, sin conocer los Sres. Ministros que fuera de la atmósfera de nuestras ideas no tienen aire que respirar, y sentimos esta hostilidad, porque se tra-ta de un Ministerio presidido por el Duque de Valencia, que tiene la envidiable gloria de ser aborrecido ferozmente por la revolucion: un Ministeria en donde brilla la inteligencia energica y la palabra potente del Sr. Gonzalez Brano.

Y hable de esta hostilidad perque reenerdo lo que aconteció con el proyecto de incompatibilidades dei senor Nocedal, que apénas so presentó grazuaron irrita-dos los gansos del Capitolio como si estuvieran los bármienda se accete. Ya sé, señores, que se aventará; pero i boros á las puertas de Roma. Lo mismo aconteció en la cuestion de Hacienda, y es raro que nuestro voto favorable y silencioso en la cuestion del bill no se interpretasa como acusacion contra el Ministerio.

Vamos ahora à las cuestiones de Gabinete. Amanece un dia, y dos horas ántes de abrirse la sesion se lienan los pasillos de Diputados; hablan en corrillos; se quejan los unos, se indiguan los otros. ¿Qué acontece? ¿Algun nuevo terremoto en las Islas Filipinas? ¿Se ha armado el liberalismo que hierve en Cuba? ¿Se ha tragado el mar nuestra escuadra del Pacífico? Nada de esta suce-

de. Es una cuestion de Gabinete. Disputaban un dia un inberal y un español: llevaba este la peor parie; y lauzándose sobre su adversario, le preguntó: «Dimo, si Herodes hubiera sido liberal, ¿hubiera podido consumar la degollación de los Inocentes? Sí, contestó el otro. ¿Cómo? Haciéndola cuestion de Gabinete. Esto no es un cuento, porque ¿qué hay en la declaracion de una cuestion de Gabinete? La mayor parte de las veces la degollacion de un Congreso. Un Ministro se levanta un dia y os dispensa del lujo de tener conciencia. Al lado de la cuestion de Gabinete teneis la cuestion libre; de manera que cuestion de Gabinete quiere decir lo contrario. A mí, señores, me gustan tan poco las cuestiones de Gabinete, que si mañana se sienta en ese banco un hombre ilustre con el cual me unen. vínculos estrechos de amistad y cariño, resolviendo una cuestion como yo la quiero resolver, la hace de Gabine-

te, en el acto mi voto está en contra. Sres. Diputados, votad mi enmienda; vuestra dignidad os lo aconseja. Liberales conservadores, votadla tambien, que ocasiones llegarán en que podais desquitaros. Rompa el Gobierno esa arma, como ha roto la del voto de censura; que si no es justo y legítimo que las oposiciones consuman Gobiernos, tampoco es justo ni legitimo que los Ministerios vayan consumiendo mayorías y devorando Congresos.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El discurso que acaba de oir el Congreso viene principalmente di-rigido contra el Ministro de la Gobernacion, que es el que ha declarado aquí recientemente una cuestion de Gabinete. Si no tuviera el Ministro más que su inteligencia comprometida en esta controversia, el Sr. Selgas no tendria más respuesta que la que mercee la elegancia de su discurso; pero como la cuestion presentada en formula llana, y apoyada en una afirmacion rotunda y dogmática, adquiere cierto carácter, es preciso oponer a ella la verdad de los hechos.

Pero ántes quiero juzgar al orador que se nos presenta, orador que se ha mostrado ya á una altura digna de su fama de escritor. Yo le saludo como cofrade en literatura, y esta salutación me impide que consagre una refutacion enérgica à lo que acaba de decir. No me haré cargo de una parte de su discurso, que es científica.

La consideracion filosófica de lo que es el liberalismo no debe tratarse en este sitio. He oido condenaciones rotundas pronunciadas en nombre de la más grande de todas las autoridades religiosas; y sin embargo el Sr. Ciáres nos dió pruebas de bastante liberalismo. He oido al Sr. Marqués de Pidal pronunciarse en sentido contrario, y sobre todo aqui tengo una antoridad que nádie podrá recusar: un despacho de nuestro Embajador en Roma acerca de la Enciclica en que trascribe las palabras de Su Santidad con referencia à un foliete de un Obispo francés. No está, pues, la cuestion resuelta, puesto que hay quien cree que se puede ser eminente-

mente católico y liberal á la vez. El Sr. Selgas dice que el Gobierno no tiene el derecho de pesar sobre la conciencia de los Diputados declarando que tal o cual cuestion es de Gabinete, porque eso es devorar á las mayorias; y yo respondo: vosotros no teneis derecho á interpretar las palabras de Su Santidad, ni de venir aqui iodos los dias, á propósito de todas las euestiones, declarandonos á todos hereges y condenados por su Santidad, que estoy seguro que no proscribe á

¿De dónde os ha venido esa mision? ¿Quién os da ese derecho? ¿La inteligencia? ¿Y qué es esta sino el ejercicio de la razon, de una razon como la mia?

Ha dicho el Sr. Selgas que el liberalismo es la libertad del pensamiento en las esferas de lo razonable. ¿Y que protenden esos señores cuando quieren que el prosupuesto se discuta sin hacer uso de la libertad de su inteligencia? La consecuencia de esta intervencion en el presupuesto es la anarquía ó la concordia. Si es la concordia, para que exista no se puede negar al Gobierno la libertad de retirarse. Esta es la cuestion de Gabinete: pues qué, los Mi-

nistros ; no pueden decir: si votais de cierto modo so-

metemos la eucstion à S. M. y nos retiramos? Para concluir, señores, el Gobierno acepta los avisos de todos: discute con todas las opiniones; pero lo que no admite es la autoridad censoria que arranca de un principio espiritual ejercido por personas que no tienen autoridad para ejercerla. Nos proponemos, pues, seguir por la misma senda que nos aconseja nuestro propio convencimiento y la conciencia del bien público.

El Sr. CLAROS: El Sr. Ministro de la Gobernacion, continuando conmigo tan benévolo como de costumbre, me ha dirigido una alusion á que no puedo ménos de contestar.

Permitame el Sr. Ministro añadir algunas palabras para explicar lo que á una inteligencia tan lucida como la suya, à una memoria tan feliz, ha podido hacerle caer en equivocaciones. Yo he tenido el honor de defender ante vosotros lo que ha escuchado el Congreso; pero sacado de la esfera del liberalismo, lo he defendido en nombre del órden y de la justicia. Mis palabras están perfectamente consignadas en el Diario de las Sesiones, y por lo tanto no puede haber sobre esto tergiversacion

ninguna.
Cinéndome à la cuestion particular del liberalismo, diré que yo, naturalmente indulgente por carácter, que veo los gravisimos peligros que sobre el país pesan, que no amo las divisiones sino la union de todos, no quisiera que sobre esta palabra se divida nádie; y cuando hablaba de la palabra liberal, decia á los señores de la mayoria: «Vosotros que estais tan encariñados con ese nom-

bre, podeis tenerlo, pero yo no lo he tenido nunca.» Como no soy más que Doctor en leyes, y no Doctor de la Iglesia, no me meto á decidir el pro y el contra; veo una mayoría respetable que se complace en llamarse católica, y miéntras no haya una dec aracion política y formal que le quite ese titulo, por nada trataré de quitársele yo. Es cuanto debo decir en este particular. Piense cada cual como quiera, que yo estaré siempre unido à ellos miéntras no haya una declaracion que me saque de este camino.

Por lo demás, puesto que veo condenada en el Syllabus esa palabra y hay dudas, en caso de duda me atengo á io más seguro.

Concinyo repitiendo la palabra que dije antes: « yo no soy liberal.»

El Sr. SELGAS: No ha side mi ánimo dirigir mi discurso contra el Sr. Ministro de la Gobernacion. No he hecho más que recorrer una filiacion de ideas que cae bajo esa calificacion de liberalismo para probar que se llaman liberales de buena fe muchas gentes que en el fondo no lo son. Por lo demás, yo respeto la autoridad del Sr. Embajador, cuyo despacho.....

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar. Sr. SELGAS: Pues me siento.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Para convencer al Sr. Selgas de que no hay cuestion que no tenga su sombra, y que todas las cuestiones tienen una sode una respetable autoridad de la Iglesia. (Leyó.) Aquí se dice que el Soberano Pontifice no condena lo que hay de verdaderamente liberal y de cristiano en el liberalis mo. Esto lo dice un padre de la Iglesia. (El Sr. Nocedal: No un padre, un Principe de la Iglesia.) El Sr. Nocedal hace el papel de Sancho: corrige los vocables, y no atiende al pensamiento.

Por lo que hace al Sr. Cláros, S. S. al defender el principio de discusion ha defendido lo que constituye el principio fundamental del liberalismo.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Ministro de la Gobernacion me ha aludido nombrándome, y tengo necesidad de contestar. Ante todo debo manifestar que me he tomado la libertad de interrumpir. à S. S., porque hay ocasiones en que precisa volver por la palabra verdadera ó técnica. Y le he interrumpido, no por mortificarle, que bien sé yo cómo piensa S. S., sino para que no se saquen malas consecuencias de una palabra equivo-cada. Esa cita que ha hecho el Sr. Ministro es de un Principe de la Iglesia; pero no de un padre de la Iglesia, que padre de la Iglesia significa otra cosa; y si yo no la hubiera rectificado, mañana habria pasado S. S. como hombre que no conocia la diferencia.

Pero realmente no es esta la única alusion que me ha hecho pedir la palabra; y como no quiero salirme de los limites del reglamento, renunciaré hasta cierto punto á mi derecho, diciendo tan solo que el texto del Syllabus es categórico, claro y terminante; no deja lugar á auda; no admite interpretacion. La proposicion 80 del Syllabus, que, nótese bien esto, no solo es la verdad legitimamente proclamada por el Pontifice, sino que además, como publicada en la GACETA, constituye documento oficial que lleva la firma de un Ministro que se llama D. Lorenzo Arrazóla, no solo obliga á los católicos que lo son como yo, sino tambien á los católicos llamados regalistas.

¿Qué acontece desde ese dia? Acontece que al encon-trarnos con la letra de la proposicion 80 del Syllabus evidente que no debemos aplicarnos la palabra liberal, y que aun para aquellos que no opinan como nosotros es cuestion de mal gusto apellidarse con un dictado que les puede hacer incurrir en el anatema de Su Santidad Esta es la verdad, señores; y despues de todo la palabra es lo de ménos. ¿Qué hay debajo de esa palabra? Por qué se hace caso omiso de cierto trozo de un discurso mio bien reciente cuando me referí, no á ninguna forma de Gobierno, sino á esa colección de hombres que donde quiera que sientan sus reales persiguen á la Iglesia católica?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Nocedal, ruego á V. S. se ponga en mi puesto, y diga si permitiria que se extra-

viase de ese modo la cuestion.

El Sr. NOCEDAL: El Sr. Ministro ha dado lugar á ella nombrandome con mi nombre y apellido; pero sin embargo me limitaré todo lo posible. Decia, señores, que si se tratara de las formas de Gobierno, no tendriamos nada que oponer ni motivo para invocar la proposicion del Syllabus; pero cuando se trata de una coleccion de hombres que van de pueblo en pueblo persiguiendo á la Iglesia católica, negándola su derecho á ser propietaria, vendiendo sus bienes, privándola de todas las libertades con que la dotó su Divino Fundador, entónces ya es otra cosa. Y como los que tal hacen se llaman liberales, quiere decir que ese nombre tienen los enemigos de la Iglesia.

Por lo demás, señores, yo no abrigo dudas sobre el espiritu católico de este Gobierno y de esta mayoría; y tan no las tengo, que hace pocos dias hallé ocasion de felicitar á uno y otra por el buen camino en que les veia. Eso no obsta, sin embargo, para que hoy le rue-gue encarecidamente que prescindan de apellidarse con una palabra que por lo ménos es sospechosa, y que debemos desterrar para siempre del diccionario de nuestras

cal.ificaciones políticas. El Sr. Ministro de la GOBERNACION : El Congreso recue rda cómo ha surgido este debate. El Sr. Selgas ha dicho: «El reglamento que se propone tiene el mérito de ser antiliberal; la enmienda es antiliberal; luego debeis admitirla. Y para probaros la menor, os voy á de-

finir el liberalismo.» Y nos condenó por la autoridad i ompetente. Pues yo digo que esa autoridad es, no dudosa, sino falsa. Aqui está el Obispo de Orleans, aquí hay un Principe de la Iglesia, no un padre..... Descuide el Sr. Nocedal, no me equivoco; estoy á caballo sobre el vocablo. (Risas.)

Aqui hay un Prelado que habla de liberalismo; que se llama à si mismo liberal, y que tiene el mal gusto de usar esa palabra sospechosa. De consiguiente, no es tan llano eso como se supone. Pero, señores, ¿á qué lleva todo esto? Tratamos de reglamentar la Camara, y estas cuestiones deben decidirse sin elevarnos à esas regiones; porque de lo contrario, como decia Donoso, estas Asambleas no serán Asambleas, sino á manera de Con-

El Sr. ARENILLAS: La comision se adhiere en un todo á lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion respecto á las cuestiones de Gabinete, y no puede aceptar la enmienda del Sr. Selgas, porque pugna contra la dignidad de los Diputados reglamentando esa misma dignidad.

El Congreso no tomó en consideracion la enmienda. Suspendida la discusion, se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, que el Congreso se reuniera mañana en

secciones despues de la sesion ordinaria. Se leyeron y quedaron sobre la mesa el dictámen de la comision sobre el ferro-carril de Alicante á Murcia, y una adicion de la comision de presupuestos sobre el

ramo de vigilancia pública. Se levanto la sesion à las siete ménos cuarto.

Continuando la sesion á las nueve y media, se leyó una proposicion del Sr. Paz y otros Diputados pidiendo la concesion de un ferro-carril de Zaragoza à Escatron. El Sr. PAZ: Señores, al rogaros que tomeis en consideracion la proposicion que se acaba de leer, no necesito esforzarme mucho, porque está su conveniencia en el animo de todos. Yo, señores, desde 1859 tengo la intima conviccion de que en España se han falseado por completo sus condiciones económicas, y me he lamentado siempre amargamente de que cuando se emprendian tantas obras publicas se olvidasen del todo las cuencas carboniferas. Indivíduo, aunque insignificante de la comision arancelaria, allí tambien ha llegado el clamoreo de que España no será un país industrial miéntras no tenga en abundancia ese carbon de piedra, verdadero pan de la industria. A proporcionarle tiende esa proposicion, y yo no dudo que los Sres. Diputados y el Gobierno de S. M. se apresurarán á tomarla en conside- ${f racion.}$

El Sr. Ministro de FOWENTO: El Congreso puede tomar en consideracion la proposicion, sin perjuicio de examinarla é introducir en ella alguna modificacion. Consultado el Congreso, tomó en consideracion la proosicion del Sr. Paz.

Presupuesto de ingresos.

El Sr. MARTINEZ GUERTERO: Desearia saber si las sociedades anónimas, sean ó no por acciones, esta-blecidas sin autorizacion del Gobierno están sujetas al impuesto del 5 por 400. Yo creo que no: sin embargo, como los agentes de la Administración suelen interpretar las leyes de un modo muy poco favorable para los contribuyentes, no estará demás una explicacion de parte de la comision.

El Sr. MAYO: Hay dos especies de sociedades comanditarias, unas por acciones, otras que solo necesitan la autorizacion del Tribunal de Comercio. Las que son por acciones y necesitan la aprobacion del Gobierno están comprendidas en la ley de 55 y sujetas á la mposicion; las otras no.

El Sr. GUERRA: La otra noche entendió el señor Mayo que al hablar del art. 3.º me referia al 4.º; esto es, á una institucion especial de Cataluña: cuando hablé de los censales, serian diferentes de lo que se conoce en Castilla con el nombre de censos concesionarios. Los censales de Cataluña son ni más ni ménos lo mismo que los censos de Castilla; pero todos nos vienen gravados con la contribucion territorial, debiendo pagar la contribucion el poscedor de la finca. Ahora bien: la duda consiste en saber si los censales de Cataluña afectos ya á la contribucion estarán además afectos á esa imposicion del 5 por 400.

El Sr. MAYO: La comision al aceptar la base 3.ª no pudo introducir como cuestion reglamentaria lo que tan claro está en la base. No cabe, pues, enmienda ninguna; es, pues, innecesaria toda adicion. El Sr. GUERRA: La manifestacion que se acaba de

hacer me da por satisfecho. El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: En la base 4. se establece un impuesto sobre las rentas que perciben los acreedores, y extraño que no se imponga otro igual sobre las rentas que perciben los imponentes de la Caja de Depósitos. Para que el impuesto aparezca equitativo y justo, deberia hacerse extensivo á los imponentes de la Caja de Depósitos. En España hay siempre un capital que duerme, no preparado para el trabajo; por eso han acudido esos capitales á las sociedades de crédito de tan funestos resultados, como por ejemplo esas cajas de capitales, que más bien pudieran llamarse cajas de inmoralidad.

Nos quejamos de que nos faltan brazos, y nada se hace para colonizar el país. La Caja de Depósitos es una sima que absorbe los grandes y pequeños capitales; es una tentacion diabólica y peligrosa para los Gobiernos; justo es, pues, que se imponga el 5 por 100 a esos capitales, siquiera sea para aliuyentarlos de la Caja de

El Sr. MAYO: La comision no tiene inconveniente en que las imposiciones de la Caja de Depósitos queden sujetas al impuesto de 5 por 400, entendiéndose que han de ser solo las voluntarias, y á contar desde

de Julio. Se leyó la enmienda del Sr. Lobo y otros. El Sr. Lobo: Tengo necesidad de molestar al Congreso para apoyar la enmienda que acabais de oir. Pareceria arrogante en mi venir à llamar la atencion del Congreso sobre este asunto si no estuviera convencido de que cualquiera que sea el resultado de esta enmienda dará márgen á una porcion de consideraciones muy atendibles; pero nunca à que se crea que es indispensable gravar al país con las cantidades que ha creido necesarias el Sr. Ministro de Hacienda.

La causa es bella, bellísima cual pocas; pero tiene le desgracia de haberse escogido un mal defensor. Necesito, pues, de toda vuestra indulgencia, y la obtendré porque se trata de un objeto altisimo, cuya

satisfaccion os reclama el país entero. En medio de los disgustos que vengo sufriendo con motivo de esta enmienda, el dia que la presenté en la mesa tuve el gran consuelo de que se presentasen otras tres iguales sin habernos puesto de acuerdo los firmantes; es más: algunos de los señores que me prestaron su firma habian redactado otra enmienda igual. Y, se-

ñores, si Diputados de todas opiniones opinamos sobre este runto de la misma manera, i no prueba esto que una gran parte de la Camara opina como nosotros? Yo bien se que esta conviccion me ha valido duras calificaciones, algunas de las cuales me ha herido el corazon. El otro dia se dijo que eramos revolucionarios los que no votábamos el presupuesto. Esto no puede decirse de los hombres que sostienen principios de órden y que

votaron el bill de indemnidad. No me llamaria esto la atencion, porque estoy convencido de que entre los grandes castigos que en esta época de descreimiento ha mandado la Providencia, uno es que las sociedades modernas constituyan una torre de Babel, con la diferencia de que todos hablamos la lengua de Cervantes y no entendemos lo que decimos, y el resultado es que las palabras no sirven para lo

que dicen. El Sr. PRESIDENTE: Ruego al Sr. Diputado que se contraiga á la cuestion.

El Sr. LOBO: Sr. Presidente, si V. S. cree que no estoy en la cuestion, me callaré porque no quiero inter-

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente no recibe amonestaciones de nadie; estoy en mi derecho diciendo á V. S. que está fuera de la cuestion, y estoy dispuesto á que se cumpla el reglamento.

El Sr. LOBO: Yo quiero que se me conceda la latitud á que tengo derecho. El Sr. PRESIDENTE: Yo no daré á V. S. más lati-

tud que la que permite el reglamento. El Sr. LOBO: Yo tengo necesidad de defenderme. Aquí se ha dicho que nos levantamos deseosos de ganar popularidad: estas palabras, que son del Sr. Ministro de Hacienda, no puedo ménos de rechazarlas: yo no vengo aquí á ganar popularidad: lo que necesita el país es que se alivien las cargas insoportables que sobre él pesan,

y esas se le alivian con mi enmienda. Primera parte de esta: supresion del 40 por 100 sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería,

y la industrial y de comercio. El Sr. Ministro cree que ese recargo es muy soportable para el país, porque está en la persuasion errônea de que España paga poco.

He pensado que clase de España seria aquella á que S. S. aludia. He tratado de enterarme del verdadero estado del país, y me encuentro que por desgracia el estado de nuestra riqueza es tal que no puede pagar más.

La España, se ha dicho siempre, paga mucho, y es verdad. Llevamos mucho tiempo así, sin más respiro que el aparente de los cinco años de la union liberal, en que se cargó más á la pobre riqueza agrícola. Yo opino lo contrario del Sr. Ministro: sé que la riqueza del país no está en la proporcion que cree S. S.: todos, lo mismo el Sr. Gisbert que el Sr. Polo y el Sr. Moyano, están convencidos de que el país no puede con las cargas que tiene, y ménos con las nuevas que se le imponen. Lo que necesita nuestra industria es proteccion, y eso se hace por medio de la enmienda de que me estoy ocupando: la proteccion no es imponer al que no puede un poco más para que caiga al suelo. Esto se va á hacer con los 50 millones más. Aquí no ha concluido la crisis que ha concluido en los demás países, porque se produce poco, y de aquí el que sea la cosecha buena ó mala, siempre será mal año para los labradores. Lo que necesita el país es proteccion y no recargos injustificados.

Pero decia el Sr. Ministro: «Yo siempre he acudido á este medio con éxito.» Señores, es verdad que cuantas veces se le ha pedido al país dinero lo ha dado; pero ¿cómo lo ha dado? Yo no vengo á hacer oposicion al Gobierno en este terreno. S. S. creyó oportuno apelar al país, y pidió el adelanto de un año de la contribucion, y con esto restableció el crédito y concluyó la crísis de la piaza de Madrid.

Pero, señores, á un país á quien se le exige este sacrificio, ¿ no es una insensatez pedirle ahora este recargo? ¿ No puede decirse que llueve sobre mojado? Esto es más que insensatez.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Es muy cortés S. S. El Sr. LOBO: No reconozco el derecho de interrum-pirme más que en el Sr. Presidente. El Sr. PRESIDENTE: Pues yo ruego á V. S. que

tenga en cuenta la inconveniencia de sus palabras. V. S. parece que no quiere oir nunca las palabras del Presidente.

El Sr. LOBO. Yo tengo la desgracia de sacar distintas consecuencias de los datos del Sr. Ministro. Para mí es una prueba grande de que no puede pagar el recargo el pais el que ha dado ese anticipo de tan funestos resultados. ¿Sabe el Congreso cómo se ha sacado el anticipo? Con préstamos hipotecarios, que tienen agoviado al país; si hubieran venido aquí estos datos, yo hubiera podido demostrar que lo que se ha hecho con el anticipo ha sido obligar á una porcion de propietarios á acudir à ese medio tan funesto de préstamos usurarios. lo no puedo ménos de llamar la atencion de S. S. sobre una cosa, y es que si se lleva á cabo el recargo puede esto contribuir á completar la ruina de los propietarios. Yo no vengo á crear tempestades, cuando mi objeto es conjurar la tormenta que va à caer sobre la propiedad de mi país.

Tengo que ocuparme del recargo de la contribucion industrial. ¿Cómo está la industria? Sépase que hoy está abatidisima, porque necesariamente somos tributarios de la extranjera, y para levantarla, en vez de la proteccion que necesita, le imponemos un 10 por 100

más. Yo no insistiria en esto si no creyera que al Sr. Ministro le es facil evitar el conflicto en que va à poner à la riqueza industrial. Si se tratara de un sacrificio para salir de todas nuestras deudas, yo nada diria; pero cuando es solo para cubrir una pequeña cantidad, se me figura que esta modesta enmienda puede aceptarse, porque su resultado es insignificante para el Tesoro.

Todo el mundo sabe que este año, por un castigo de la Divina Providencia, la cosecha cási se ha perdido. Todas las noticias están contestes en que es mala, ó lo más mediana. Pues siendo así, es un poco aventurado á los que se hallan en este caso imponerles un recargo. No lo olvide el Gobierno.

Pero cree el Sr. Ministro que aquí será ménos que en ninguna parte; que el cultivo está como en los tiempos primitivos, y por consiguiente muy barato. Yo creo que hoy en España es sumamente caro. Yo sé positivamente que desde que vinieron las obras de los ferrocarriles no hay quien vaya à trabajar al campo por ménos de un doble de lo que ântes se pagaba. Pues si el cultivo es caro, ¿cómo es posible que vengamos à pagar un recargo más? Yo podria detenerme más; pero voy á concluir con una observacion de un digno indivíduo de la comision que nos vino á demostrar que la contribucion en Francia ascendia à un 18 por 100; pues este mismo Sr. Diputado nos ha dicho que en España debe calcularse una riqueza imponible de 4.000 millones, y dijo que veniamos á pagar un 15 por 100. Yo creo que aquí 15

son más que 18 en Francia. Con los números, señores, se puede demostrar todo Yo creo que 13 por 100 en España, atendido todo lo que debe atenderse, es muchisimo más comparativamente que 18 en Francia. Esto, pues, me ha confirmado en mi idea de que en España se

paga más de lo que se puede.
Riqueza urbana. Es en Madrid una cifra que espanta, y cuidado que no hablo pro domo mea. El año pasado con unas cosas y otras, la riqueza urbana ha pagado cerca de 19 por 100, la quinta parte de la cuota imponible. Se dirá: « esa cuota puede variarse. » Se variará; mas lo que digo es tan exacto, que puedo asegurar que no hay un propietario que pueda ocultar sus productos. Pues el 19 es la cantidad que se ha satisfecho.

Siendo esto así, ¿no os dice nada esa tendencia á la baja de la propiedad? ¿ Y en estos momentos vais á recargarla? ¿ No es una vergüenza para el país que cuando se necesitan cereales en una provincia, teniendo vias férreas, no se remedie la necesidad con los recursos de ctras provincias?

Y cuál es el estado de nuestra agricultura? Ya lo he dicho. Yo quiero que no se mire más que el fondo de mis razones, y si son atendibles se acepten de buena fe.

Paso á la segunda parte de mi enmienda. El aumento de las ventas es tambien injustificable porque pesa asimismo sobre la propiedad, y me parece imposible gravarla con nuevos sacrificios; de manera que sobre todas las causas de la baja de la propiedad ha de venir ese mal, y ruego al Sr. Ministro que vea si se puede hacer esto. Nádie quiere dar su dinero sobre la propiedad urbana; digalo si no el conflicto en que se halia el Sr. Salamanca. A nádie produce hoy en Madrid más que un 5 por 400; y cuando los poseedores de capitales ven esto, presieren los fondos públicos ú otras negociaciones que producen más. Pero el recargo no se limita á las tarifas; es tambien sobre sucesiones. Por más que esté admitido en todas partes este impuesto, lo cierto es que tiene gravísimos inconvenientes, y que hay razones muy atendibles para que desaparezea.

Paso ahora á lo que está á la conciencia de todos, al inpuesto sobre sucesion directa. Dicen los señores de la comision, ¿y por qué no imponen á los hijos esta contribucion? ¡Ah, señores! tienen una esperanza tan legitima, tan indefraudable, que es para mi más que un de-

recho. Los hijos heredan á sus padres; cualquiera que sea la legislacion que rija, tienen el derecho natural, el del cariño por parte de sus padres; y si alguno es capaz de desheredarlos, pasará à la posteridad como el mónstruo más abominable. Los hijos la mayor parte de las veces no solo deben considerarse como copropietarios de los bienes de sus padres, sino que han contribuido é aumentarlos. Si al que tiene esa copropiedad se le impone ese gravamen, se comete una injusticia. ¿Sabeis qué va á suceder? Pues vais á llevar á todas las familias la perturbacion más grande con el recargo. ¿Qué va á suceder el dia que muera un padre que tenga hijos? Que en vez de entregarse todos al dolor propio de una familia católica, en lo que se pensará será en ocultar la riqueza para que no se exija el cuartillo de esa riqueza. La ocultación aconsejada por los hermanos, por los amigos, por todos. No insisto porque no se crea que quiero levantar tempestades. Tras de la ocultacion la investigacion, y tendremos en todas nuestras casas un investigador.

A 26 millones suben esos impuestos; pues dividiendo esos millones en las demás clases, unicamente saldrá á 40 millones el impuesto de la sucesion directa. ¿Y por esta cantidad se va á llevar la perturbacion á las familias? La mayor parte de los capitalistas morirán ostensiblemente sin una peseta. Me atrevo, pues, á suplicar encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda que tenga en cuenta estas consideraciones.

Yo no queria proponer supresiones porque se me iba á decir: pides la supresion de 66 millones. ¿Y cómo llevaremos ese déficit? Yo he pensado mucho en los medios de conseguirlo; pero no he querido arrogarme las facultades del Gobierno. Lo único que se puede proponer es que se hagan verdaderas economías en los servicios donde pueden hacerse hasta esa cantidad; y estos que me decian que era una teoria, he tenido el gusto de ver que es el plan de la comision; pero no se votará propuesto por mí, que no soy Diputado de la oposicion; pero que lo seré el dia que se presente un pro-yecto con el cual no esté conforme. Diferencia que yo creo que puedan hacerse las economias, y la comision cree que no pueden hacerse más. Mi enmienda, pues, no puede ménos de votarse, porque esta, como ahora se dice, es la ciencia de todos, y porque votándola el Gobierno de S. M. ganaria en consideracion y se haria perdurable.

Ruego al Sr. Presidente me dispense cualquiera falta que haya podido cometer no contra su persona que estimo mucho, sino contra las conveniencias parlamentarias, y doy gracias al Congreso por la benévola atencion ue me ha dispensado.

El Sr. MAYO: Voy á empezar por la última parte del discurso del Sr. Lobo, que es la que ha dado mayor ocasion à las lamentaciones y quejas de S. S. Y sea dicho de paso, si esa energia que hoy nos ha manifestado la hubiera desplegado en el seno de la comision cuando examinábamos las economías que podian hacerse, algo más fructífero hubiera sido.

¿Cuántas son, señores, las economías que pueden hacerse en el presupuesto para el año próximo? Ha tenido presente el Sr. Lobo lo que se ha dicho una y mil veces de que un año tras otro vienen los presupuestos con déficit, y que la nacion tiene que pagar las deudas contruidas por los Reyes que las han dominado hace algu-nos años desde Felipe II, de gloriosa memoria, que dejó completamente arruinado el país hasta el punto de que los pueblos tuvieron que acudir á los Obispos pidiendo amparo á sus necesidades?

¿No recuerda que quedaron abandonadas las rentas. empeñados los servicios y que los que prestaron dinero á aquel Gobierno tuvieron que contentarse con la cuarta parte de sus créditos? Ésas y otras obligaciones posteriores han formado la partida de 1.024 millones que pesan sobre la nacion, deuda reconocida en 51, y que hay el compromiso de pagar. El Sr. Lobo es monárquico; sabe que los Reyes anteriores gastaban 70 ú 80 millones en su dotacion. ¿Cree que puede bajarse la de 50 que hoy se consigna?

Hubo una época y no de mucha prosperidad, en que los soldados iban con pantalones blancos en invierno, y se ocupaban en perseguir á los Niños de Ecija y a Jáime el Barbudo, que asolaban las campiñas. ¿Quiere que se baje hoy un cuarto de los 60 millones que importa la Guardia civil? Voy á decir al Sr. Lobo las cifras en que no cabe ninguna reduccion.

S. S. es católico apostólico romano, y quiere la Iglesia bien dotada: ¿cree que se puede hacer alguna eco-nomía en la partida del servicio eclesiástico, de los 11.000 duros del Nuncio y de los 9.000 del Patriarca? Para

Billetes hipotecarios del Banco de España, publi-

nuestras rentas hacen falta primeras materias, y estan cantidades ascienden à una suma que es includible.

Hace falta vender esos productos y dar una comision de venta; hace falta tener otros servicios que no se pa-gan con una contribucion especial, como los de Correos, relégrafos; y por último, hay una partida, que es la del Monte-pio, especie de contrato que ha hecho el país con los que le han prestado sus servicios. La defensa del territorio, la instruccion pública y los demás ramos no pueden ménos de atenderse; y no se diga que el país no puede atenderlos porque es pobre. Pues qué, já principios de este siglo era más próspero que hoy? Pues entónces pagaba por territorial 310 millones además del diezmo, y lo pagaban ménos contribuyentes, pues una tercera parte estaban exentos. Véase si no lo que dice el Ministro de Hacienda, Sr. Soler, en una Memoria que presentó á principios de este siglo (Leyó.)

El Sr. Lobo no es afecto á datos estadísticos; pero yo le diré cuál es la cantidad que se paga por propiedad territorial en España. Cuarenta y un millones de fanegas son las que los pueblos confiesan, y pesan sobre ellas 320 millones, es decir, que cada fanega sale á 8 rs.; creo que esta cantidad no parecerá á nádie excesiva. En Inglaterra la propiedad pagaba hasta el 42 por 100, además de la contribucion de pobres, y hoy cási ninguna nacion de Europa paga ménos del 25.

Dice el Sr. Lobo que no debe exigirse el impuesto sobre sucesiones directas, porque es el derecho natural: yo le diré que esa propiedad es el derecho civil el que la concede: ¿pues que la ley no priva á los hijos del 20 por 100 y hasta del 43 por 100 con el tercio y quinto? ¿Pues qué la carta dotal no priva á los hijos de la propiedad de sus padres? Pues cómo, si en favor de extraños se dispone de esa cantidad, ¿no ha de poder disponer el Estado de un triste 1 por 100?

En los países en que la autoridad del padre se lleva á más alto grado, este impuesto se eleva á más cantidad; esto dice algo en favor de la justicia de la imposicion. Demostrado que no pueden rebajarse los gastos, y justificado que el país tiene que contribuir como es preciso á ellos, la comision concluye rogando al Congreso

que no admita la enmienda del Sr. Lobo. Varios señores pidieron que la votacion fuese nomi-

nal, y resultó desechada por 82 votos contra 20. El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: los asuntos pendien-

es; y por la noche presupuestos. e levanta la sesion. Eran las doce y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 10 (á las seis de la tarde).—El Emperador Alejandro y sus hijos volverán mañana á Rusia, despues le haber visitado á Fontainebleau.

Idem 11.—Se sabe que el Virey de Egipto salió ayer de Alejandría para trasladarse á esta capital.

Pesth 10.—Como consecuencia del decreto publicado por el Emperador al tiempo de su coronacion como Rey de Hungria, concediendo una amnistia general por delitos políticos y de lesa Majestad, han regresado ya á sus hogares muchos de los emigrados hungaros que se hallaban fuera del país.

Florencia 10.-La comision encargada del proyecto de ley de liquidacion de los bienes eclesiásticos formulará un contraproyecto.

INTERIOR.

WADRID.—En la novena que á expensas de su congregacion se está celebrando actualmente á San Antonio de Padua en la parroquia de San Justo tuvimos el gusto de escuchar el dia primero de Pascua al jóven Predicador D. Jáime Cardona, que está llamado indudablemente à un porvenir brillante por sus excelentes dotes oratorias y la verdadera uncion religiosa que constituye el fondo de sus discursos. El último dia de la citada novena tendrá lugar la funcion principal, predicando por മ നാമന്മനമ ഭി Erro y por la tarde el reputado orador D. Silvestre Rongier, asistiendo durante todo el dia una brillante orquesta dirigida por el conocido maestro Don Ignacio Ovejero.

ANUNCIOS.

BANCO DE CRÉDITO HIPOTECARIO.—LAS OFIcinas de esta Sociedad han trasladado su domicilio á la calle del Ave-Maria, núm. 52, cuarto segundo, donde desde esta fecha quedan instaladas. Lo que la Gerencia pone en conocimiento de los in-

teresados para los efectos consiguientes. Madrid 41 de Junio de 4867.—El Secretario, B. Mo-

CANAL DE URGEL. — LA JUNTA DIRECTIVA convoca á los socios tenedores de las obligaciones que tiene emitidas á una reunion que tendrá efecto, sea cual fuere el número de los concurrentes, el dia 18 del corriente, á las tres y media de la tarde, en el salon de Ciento, con el objeto de que enterados de la situacion que la Compañía ha alcanzado y de los medios con que cuenta para atender á sus compromisos, pueda acordarse lo que mejor convenga á los intereses de los mismos señores obligacionistas.

Para asistir á ella se servirán presentar sus títulos ó el resguardo del depósito, los que los tengan depositados, antes del dia 16 en la Secretaria de la Sociedad, al solo efecto de verlos y expedir la correspondiente cédula de entrada. Barcelona 9 de Junio de 1867.—Por el Canal de Ur-

gel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Junio.—Consolidados, 94 1/4 à 94 1/4 -Diferido español, 34 ½ á 35 ½.

Paris 8 de Junio. - Interior español, 35. - Diferido, 35 ¾.

TEATRO DE Novedades.—El domingo próximo tendrá lugar en este teatro la última funcion de la temporada"

con el beneficio del primer actor D. José María Dardalla. En esta funcion tomarán parte en obsequio al beneficiado el distinguido primer actor D. Emilio Mário, con una seccion de artistas del teatro de Jovellanos y la pri-

ve de la noche.—El Maestro de baile, La Jota aragone sa con panderetólogos, La colegiala, duo de Atila, ária de Gemma, la tonadilla D. Toribio y D. Celedonio, baile y un divertido fin de fiesta.-Entrada con asiento y refresco, 3 rs.

Circo del Principe Alfonso. - A las nueve de la noche.—Funcion 49. de abono, cuarto turno de tres y tercero de cuatro.—Gran funcion de ejercicios ecues-

Campos Elíseos.—Entrada, 2 rs.

ESPECTÁCULOS.

mera pareja de baile del teatro Real. Los pormenores se anunciarán oportunamente. TEATRO DE VERANO. — (Circo de Paul.) — A las nue-

tres y gimnásticos.

IMPRENTA NACIONAL

SANTOS DEL DIA. San Juan de Sahagun, confesor; San Nazario y San Onofre, anacoreta.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 44 de Junio de 1867.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas capuchinas

	Baivémetro reducido á 0º		tura en	Direccion del	ESTADO	
Moras.	on mil imetros		Reaumur. Centigra- dos.		de cielo.	
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	709.14 709.80 703.90 707.94 707.71 709.28	14*,9 19 7 23 8 25 8 25 8 25 0 19 ,4	18°,6 24 6 29 8 32 3 31 2 24° 3	E E	Idem. Idem. Idem.	
Tempe	ratura máx				27°8 34',	

Temperatura máxima al sol..... Tempera tura minima del dia...... 12°,9 16°,1 Evapora cion en las 24 horas... 9,3 milimetros. Lluvia en id.id..... » idem

DESPACHOST ELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observaterio sobre e l'estado atmosférico à las nueve de la ma-Sana en vari os puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 11 de Junio de 1867.

LOCA- LIDADES.	Altura haromé- tr.ica 40° y al ni- vel del mar en milime- tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direct	Fuerza del vicato.	Estado del ciolo.	Estado de la ma
Bilbao Oviedo Coruña Santiago.	763,2 765.8 730.9 764,9	25,0 20,7	O N. O.	Idem . Vien.	Despej Nubes Cubierto Idem	•

. |Brisa.|Despej.°.| 757,4 | 27,0 | S.... Badajoz. . | San F.°, á Calma Cási d.º. Oleaje. 764,0 21,1 las 7.... Idem. Despei. Vien. Cási d. P. oleaj. 763.5 27.6 E.... | dem. | Despej.* 761.9 23.1 E... | Vien.* Cási d.* 765.0 24.0 N. E.. | Calma | Despej.* Sevilla ... Granada. 768.2 " S. . . Brisa. Idem... 767.3 24.8 N. E. . Idem. Idem... Calma. Alicante. Murcia... 766,6 25.6 O.... Idem. Idem... 766,4 24,0 E... Vien. Idem... Valencia Tranq. dem.... Barcelona 762,5 | 27,2 S. E. 761,3 | 24,2 N. E. dem... Brisa. Zaragoza. . Calma Idem... Soria... 769,0 22.6 N. E. Idem Idem... 763,2 22,0 N. O. Brisa Nubes.. Búrgos... Salamanc. 764 2 24.6 E.... Calma Despej. Madrid. 765,7 28,0 O Idem. Idem.... Cid.-Real. 765,7 | 28,0 °C ... | Idem. | Idem... | 764,6 | 23,6 | S. E. | Idem. | Idem... Albacete..

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

Delos partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado d**e** granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.362 arrobas de trigo. 1.748 idem de harina.

ninguna provincia.

3.858 idem de carbon. 79 vacas, que hacen 38.617 libras de peso. carneros, que hacen 13.637 libras de peso. de peso. 171 corderos, que hacen 4.486 libras de peso.

PRECIOS DEARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3.600 á 4 escudos arroba, y de 0,212 á 0.260 escudos libra Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

á 0.348 escudos libra. Jamon, de 12,400 à 13,400 escudos arroba, y de 0,600

á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,400 escudos arroba, y de 0,242 á 0,236 escudos libra. Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,418 á 0,460 cuartillo. Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos.

Garbanzos, de 5,400 a6,900 escudos arroba, y de 0,212 à 0,306 escudos libra Judias, de 2,200 à 3 escudos la arroba, y de 0,418 à 0,142 escudos libra. Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,118 á

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega. Trigo vendido...... 1.587 fanegas. Precio medio...... 6,878 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Junio de 1867.-El Alcalde interino, Marqués V. del Villar.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 11 de Junio de 1867. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 35-20, 25, 30, 35 y 40, y 35-50 en pequeños; á plazo, 35-25 y 30 fin cor. fir., y 35-30 y 40 fin cor. vol. Idem id. diferido, no publicado, 33-25 d. Deuda amortizable de segunda clase, publicado,

Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-75. Deuda del personal, id., 49-30 d.

Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs.,

cado, 96-00. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 78-50 d.

Idem id. de á 2.000 rs., id., 83-00 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id. Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id. 70-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á **2**.000 rs., id., 73-50 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 65-60 y 66-00. Acciones del Banco de España, no publicado, 152-50.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-05. París á 8 dias vista, 5-20 d.

Plazas del reino.

Daño.

Albacete	1/2		Lugo	3/4
Alicante	,	⅓ p.	Málaga	5/4 p
Almeria		ע	Murcia	par.
Avila		,	Orense	
Badajoz		»	Oviedo	% p
Barcelona		1/4	Palencia	•
Bilbao	par.	`.	Pamplona.	par.
Búrgos	par.	,	Ponteved.	par.
Cáceres	par.	,	Salamanca	5/4
Cádiz	· ,	36	San Sebas-	

Beneficio

Beneficie

•

Daño.

	Dar ceroma	. "	74	raiencia.,	, ,	1/4
	Bilbao	par.	•	Pamplona.	par.	1 3
	Búrgos	par.	•	Ponteved.	par.	
	Cáceres	par.	,	Salamanca	5/4	
	Cádiz	,	36	San Sebas-		l
	Castellon	,	3/4 1/4	tian	,	1/4
	Ciudad-Real.	par.	,	Santander.	, »	1/4
į	Córdoba	•	⅓ p.	Santiago	par.	1
١	Coruña	1/2	,	Segovia	par.	•
•	Cuenca	1/2	. ,	Sevilla	par.	D
	Gerona	par.		Soria	٠,	•
1	Granada	par p.	,	Tarragona.		>
ĺ	Guadalajara.	par.	D	Teruel	par d.	•
4	Huelva	par.	,	Toledo	1/4 d.	>
ĺ	Huesca	•	% p.	Valencia	par.	•
1	Jaen	par.	,	Valladolid.		1/8
i	Leon	5/4		Vitoria	par.	•
1	Lérida	•	1/4	Zamora	½ p.	
	Logroño	par p.	•	Zaragoza	par.	
	= .	•	Į.	- 1	. 1	
		-		-		